2013

DICTÁMENES

CES

CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL

DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Dictámenes 2013

Consejo Económico y Social
del Principado de Asturias

DICTÁMENES 2013

CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL
DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

El Consejo Económico y Social del Principado de Asturias difunde todas sus publicaciones a través de Internet en la dirección http://www.cesasturias.es

Edita: Consejo Económico y Social del Principado de Asturias, 2014
Plaza de la Paz, 9 - 1º
33006 Oviedo (Asturias)
Teléfono: 985 270 715 · Fax: 985 237 813

http://www.cesasturias.es
e-mail: correo@cesasturias.es

DL AS 107-2008
Diseña y maqueta: Consejo Económico y Social del Principado de Asturias
Imprime: Gráficas Summa, S.A. (Polígono industrial de Silvota, Llanera-Asturias)

FSC
www.fsc.org
MIXTO
Papel procedente de fuentes responsables
FSC® C095393

ÍNDICE

Dictamen 1/2013 11

Sobre el anteproyecto de ley del Principado de Asturias del impuesto sobre las afecciones ambientales del uso del agua

Dictamen 2/2013 23

Sobre el anteproyecto de ley del Principado de Asturias de juego y apuestas

Dictamen 3/2013 37

Sobre el proyecto de decreto por el que se regula la adjudicación de viviendas promovidas por el Principado de Asturias

Dictamen 4/2013 47

Sobre el proyecto de decreto de creación y regulación de la Comisión Consultiva de Convenios Colectivos del Principado de Asturias

Dictamen 5/2013 59

Sobre el proyecto de reglamento del Registro de Cooperativas del Principado de Asturias

Dictamen 6/2013 73

Sobre el anteproyecto de ley del Principado de Asturias de autorización de endeudamiento del incremento de déficit autorizado para 2013

Dictamen 7/2013 83

Sobre el anteproyecto de ley del Principado de Asturias de segunda reestructuración del sector público autonómico

Dictamen 8/2013 97

Sobre el anteproyecto de ley de transportes y movilidad sostenible del Principado de Asturias

Parecer 1/2013 113

Sobre el proyecto de ley del Principado de Asturias de Presupuestos Generales para 2014

DICTAMEN 1/2013

SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS DEL IMPUESTO SOBRE LAS AFECCIONES AMBIENTALES DEL USO DEL AGUA

I. ANTECEDENTES

Con fecha 3 de abril de 2013 tuvo entrada en este Consejo Económico y Social escrito de la Consejería de Hacienda y Sector Público por el que se remite el anteproyecto de ley del Principado de Asturias del impuesto sobre las afecciones ambientales del uso del agua, para la emisión del preceptivo dictamen por parte de este órgano consultivo, por el procedimiento de urgencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.1 a) de la Ley del Principado de Asturias 2/2001, de 27 de marzo, del Consejo Económico y Social. Dicho anteproyecto de ley viene acompañado de una Memoria Económica de la Dirección General de Finanzas y Hacienda de la Consejería de Hacienda y Sector Público.

Con objeto de proceder a la emisión del informe en los términos establecidos en la citada Ley, la Comisión de Trabajo de Análisis Económico y Social se reúne el día 10 de abril de 2013 para analizar el texto normativo remitido y acordar una propuesta de dictamen.

La propuesta de dictamen emitida por esta Comisión de Trabajo es aprobada por unanimidad de la Comisión Permanente y del Pleno del Consejo el día 17 de abril de 2013.

II. CONTENIDO DEL ANTEPROYECTO DE LEY

El anteproyecto de ley del Principado de Asturias del impuesto sobre las afecciones ambientales del uso del agua consta de una exposición de motivos y veintiocho artículos agrupados en cuatro capítulos. Se completa con una disposición adicional, a la que se añaden, dos disposiciones transitorias, una derogatoria, tres disposiciones finales y tres anexos.

Según la exposición de motivos, el anteproyecto de ley sometido a dictamen contiene una nueva regulación tributaria del abastecimiento y saneamiento de aguas en Asturias, dando cumplimiento al mandato recogido en la disposición final quinta de la Ley del Principado de Asturias 3/2012, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2013. El nuevo tributo, que sustituye al canon de saneamiento —creado por la Ley del Principado de Asturias 1/1994, de 21 de febrero, sobre abastecimiento y saneamiento de aguas—, se define como un impuesto de marcado carácter extrafiscal vinculado a las afecciones ambientales generadas como consecuencia del uso del agua, y no tanto al propio consumo.

Como novedades más relevantes del impuesto respecto al anterior canon de saneamiento destacan: se distingue entre supuestos de no sujeción y exenciones, se incluye una nueva exención aplicable a determinados usos domésticos, se prevé una revisión periódica de determinados consumos exentos, se reduce el número de modalidades de tributación y se regulan distintos aspectos de la gestión del tributo insuficientemente desarrollados, se modifica el régimen de recursos y se desarrolla el régimen de infracciones y sanciones.

El capítulo I abarca ocho artículos, en los que se define la naturaleza y los principales elementos del impuesto: afectación, hecho imponible, supuestos de no sujeción, exenciones, devengo y sujetos pasivos.

Los seis artículos siguientes conforman el capítulo II, que desarrolla la base imponible en función del uso o consumo de agua.

La regulación de la cuota tributaria se contempla en los seis artículos del capítulo III. Dicha cuota se compone de una parte fija y otra variable en función del consumo o de la carga contaminante.

Los ocho últimos artículos del anteproyecto de ley regulan la gestión del impuesto, su repercusión por entidades suministradoras, el procedimiento recaudatorio y las autoliquidaciones a cargo de entidades suministradoras, la autoliquidación del impuesto en supuestos de abastecimiento por medios propios o en aplicación del régimen de carga contaminante, las obligaciones formales, el régimen jurídico, la impugnación y la revisión de actos, y las infracciones y sanciones.

El anteproyecto de ley continúa con una disposición adicional única, que integra el anteproyecto con la Ley del Principado de Asturias 1/1994, de 21 de febrero, sobre abastecimiento y saneamiento de aguas.

Por lo que se refiere a las disposiciones transitorias, la primera prevé la aplicación transitoria del desarrollo reglamentario del canon de saneamiento y la segunda contempla el régimen transitorio de los actuales beneficiarios de ciertas exenciones del canon de saneamiento.

La disposición derogatoria única deroga el título II, Canon de saneamiento, de la Ley 1/1994, de 21 de febrero.

Respecto a las disposiciones finales, la primera se refiere a la habilitación reglamentaria al Consejo de Gobierno, la segunda otorga al Gobierno un plazo de seis meses para la aprobación de un texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de tributos propios y la tercera

prevé la entrada en vigor de la norma el primer día del mes siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

Finalmente, la ley incorpora tres anexos relativos a fórmulas polinómicas cuyo desarrollo es necesario para la efectiva aplicación de la misma.

III. CONSIDERACIONES GENERALES

Primera

El anteproyecto de ley prevé una serie de exenciones en el artículo 6. El Consejo Económico y Social valora positivamente la exención sobre los usos domésticos cuyo vertido posterior no se realice a redes públicas de alcantarillado, salvo que la vivienda esté situada en suelo urbano o que a una distancia no superior de 100 metros de la vivienda existan redes de alcantarillado o infraestructuras públicas en funcionamiento a las que sea posible incorporar las aguas residuales.

Si embargo, al concretar la regulación de la exención se establece que únicamente resultará de aplicación cuando el ayuntamiento haya remitido al órgano competente en materia tributaria una certificación acreditativa de las zonas susceptibles de resultar exentas. De esta regulación, cabe diferenciar dos supuestos: a) que el ayuntamiento remita el certificado, en cuyo supuesto la exención tendrá lugar de oficio sin necesidad de solicitud por parte del sujeto pasivo y b) que el ayuntamiento no remita el certificado, en cuyo caso no será aplicable la exención. En este último supuesto, parece que el incumplimiento del ayuntamiento repercutirá en el sujeto pasivo, que no podrá disfrutar de la exención produciéndole indefensión. Por esta razón, el CES considera que sería conveniente habilitar un procedimiento para requerir al ayuntamiento la emisión de un certificado de la zona.

En relación al sistema de caducidad de las exenciones, regulado en el apartado segundo del citado artículo 6, si bien redunda en una mayor protección de la Administración, puede llevar a muchos sujetos pasivos (pequeños agricultores en la mayoría de los supuestos) a verse obligados a tributar por haber omitido renovar la exención. El CES estima que en el desarrollo reglamentario de la ley debería arbitrarse un sistema de comunicación eficaz del vencimiento del plazo de caducidad de las exenciones.

SEGUNDA

El artículo 18 regula la cuota variable en función del uso o consumo de agua para usos industriales, agrícolas y ganaderos, estableciendo con carácter general un tipo de gravamen de 0,5990 euros/m³ sobre la base imponible que corresponda, estableciendo el artículo 19 una cuota variable reducida para usos intensivos y no contaminantes de agua. El CES considera que, dada la contribución del sector agrario a la conservación y mejora del medio ambiente y al mantenimiento de un entorno favorecedor de la calidad del agua, así como las dificultades de supervivencia de gran número de explotaciones agrarias, debería analizarse la posibilidad de una cuota reducida para las actividades no exentas.

TERCERA

El proyecto de Ley incluye dentro del artículo 19 una cuota específica, más reducida, sobre las aguas utilizadas para la producción de energía hidroeléctrica o fuerza motriz. Se recuerda que el Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria, establece la obligatoriedad de un suplemento territorial en la factura eléctrica que deberá ser abonado por los consumidores de aquellas Comunidades Autónomas que graven, directa o indirectamente, las actividades o instalaciones destinadas al suministro eléctrico, con tributos propios o recargos sobre los tributos estatales. En este sentido, conviene recordar lo ya manifestado por este Consejo respecto de la importante asimetría fiscal que existe en España sobre materias fundamentales para consumidores y empresas y las consecuencias negativas sobre los consumos domésticos e industriales que podría acarrear la misma.

Por otro lado, y también en el marco impositivo eléctrico, la Ley 15/2012, de 27 de diciembre, de medidas fiscales para la sostenibilidad energética, introduce un canon y tributos por utilización de las aguas continentales para la producción de energía eléctrica. La disposición adicional primera de la citada Ley prevé un sistema de compensación a las Comunidades Autónomas respecto de aquellos tributos propios establecidos en una Ley aprobada con anterioridad al 28 de septiembre de 2012. Por este Consejo se señala la necesidad de evitar, en su caso, una eventual doble imposición.

CUARTA

En relación a la fórmula del cálculo de la cuota variable en función de la carga contaminante, se considera positiva la posibilidad de determinar la base y la cuota tributaria en función de la carga contaminante, gravando en función de la contaminación efectivamente producida. A este respecto, el CES propone que se tenga en cuenta la contaminación generada exclusivamente en la actividad, sin ser objeto de gravamen aquellos valores que tuviese el agua captada.

En Oviedo, a 17 de abril de 2013

DICTAMEN 2/2013

SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS DE JUEGO Y APUESTAS

I. ANTECEDENTES

Con fecha 2 de mayo de 2013 tuvo entrada en este Consejo Económico y Social escrito de la Consejería de Presidencia por el que se remite el anteproyecto de ley del Principado de Asturias de juego y apuestas, para la emisión del preceptivo dictamen por parte de este órgano consultivo, por el procedimiento de urgencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.1 a) de la Ley del Principado de Asturias 2/2001, de 27 de marzo, del Consejo Económico y Social.

Con objeto de proceder a la emisión del informe en los términos establecidos en la citada Ley, la Comisión de Trabajo de Análisis Económico y Social se reúne el día 8 de mayo de 2013 para analizar el texto normativo remitido y acordar una propuesta de dictamen.

La propuesta de dictamen emitida por esta Comisión de Trabajo es aprobada por unanimidad de la Comisión Permanente y del Pleno del Consejo el día 14 de mayo de 2013.

II. CONTENIDO DEL ANTEPROYECTO DE LEY

El anteproyecto de ley del Principado de Asturias de juego y apuestas consta de una exposición de motivos y cincuenta y ocho artículos agrupados en siete títulos, algunos de los cuales vienen estructurados, a su vez, en capítulos. El texto normativo se completa con tres disposiciones adicionales, a las que se añaden, cuatro disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales.

En la exposición de motivos se justifica la aprobación de la ley de juego y apuestas en el mandato que la Ley del Principado de Asturias de Presupuestos Generales para 2013 hace al Consejo de Gobierno de modificar y actualizar la Ley 3/2001, de 4 de mayo, de juego y apuestas. Además, existen otras razones como la necesidad de adaptar la regulación a la nueva realidad económica y social en esta materia y de garantizar la defensa de consumidores y usuarios.

Los doce artículos que componen el título preliminar recogen las disposiciones generales, tales como el objeto y el ámbito de aplicación, los conceptos de juego y apuestas y los principios rectores de la actividad. Como novedad, se incorpora una referencia a las políticas de juego responsable. Asimismo, se configura el Catálogo de juegos y apuestas del Principado de Asturias como instrumento básico de ordenación de esta actividad, se regula el régimen de autorizaciones y se reorganiza el sistema registral, de modo que junto al Registro general de juego y apuestas, se crea el Registro personal de interdicciones de acceso al juego o Registro de prohibidos.

El título I, Órganos y competencias, abarca los tres artículos siguientes. En ellos se recogen las competencias de los distintos órganos de la Administración y se mantiene al Consejo del Juego del Principado de Asturias como órgano consultivo de estudio y asesoramiento en la materia.

El título II, De los establecimientos y los juegos y apuestas que en ellos se practican (artículos 16 al 27), se estructura en dos capítulos. En el capítulo I se definen y regulan los distintos tipos de establecimientos de juego y apuestas y en el capítulo II, los diferentes juegos y apuestas, tales como máquinas de juego; rifas, tómbolas y combinaciones aleatorias; apuestas; y loterías.

Los seis artículos que componen el título III, De las empresas titulares de las autorizaciones, contemplan los requisitos que han de cumplir los titulares de las autorizaciones necesarias para la práctica y organización de juegos y apuestas.

En el título IV, Del personal de las empresas de juego y apuestas y de los jugadores y las jugadoras (artículos 34-36), se enumeran los derechos de los participantes en los juegos y apuestas, así como las prohibiciones de su práctica.

Por su parte, los artículos 37 y 38 del título V versan sobre la inspección del juego y las apuestas.

Las medidas tributarias se recogen en el título VI, que abarca del artículo 37 al 46 y se estructura en dos capítulos. En el primero regula la tasa fiscal sobre juegos de suerte, envite o azar y en el segundo, la tasa sobre rifas, tómbolas, apuestas y combinaciones aleatorias, esta última regulada hasta la fecha por una norma estatal.

Los últimos doce artículos que componen el título VII, relativo al régimen sancionador, tipifican las infracciones y sanciones administrativas en materia de juego y apuestas y especifican las competencias para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Además del articulado, la ley cuenta con tres disposiciones adicionales. La primera se refiere a la autorización de juegos, loterías y apuestas de competencia estatal en el ámbito territorial del Principado de Asturias; la segunda, a la autorización de apuestas vinculadas al Concurso hípico internacional de Gijón; y la tercera modifica el impuesto sobre hidrocarburos, cuyo rendimiento está cedido a la comunidad autónoma, al objeto de adaptar el tipo de gravamen del epígrafe correspondiente al biodiesel a la nueva tributación que el Estado ha fijado con efectos 1 de enero de 2013.

Por lo que se refiere a las cuatro disposiciones transitorias, la primera se dirige a permitir el ensayo de prototipos de modelos de máquinas; la segunda, a establecer el régimen de la Rifa Benéfica de Oviedo y de la Rifa Pro-infancia de Gijón; la tercera, a fijar los límites cuantitativos de instalación de máquinas de juego; y la cuarta, a establecer una tarifa reducida para casinos de juego que mantengan su plantilla durante 2013.

La disposición derogatoria única deroga la Ley del Principado de Asturias 3/2001, de 4 de mayo, de juego y apuestas; las secciones sexta y séptima del capítulo V de la Ley del Principado de Asturias 3/2012, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2013; así como las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en ella.

Finalmente, de las tres disposiciones finales, la primera autoriza al Consejo de Gobierno a elaborar un texto refundido en materia de tributos cedidos. La segunda autoriza al titular de la consejería competente en materia tributaria a aprobar los modelos de autoliquidación correspondientes, así como el procedimiento para la cumplimentación y pago. Y la tercera fija la entrada en vigor de la ley a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, con varias excepciones.

III. CONSIDERACIONES AL TEXTO ARTICULADO

Primera

El artículo 5 se refiere a las políticas de juego responsable que deben promover tanto la Administración del Principado de Asturias como los operadores de juego. A estos últimos se les impone la obligación de elaborar un plan de medidas que tenga por objetivo atenuar los efectos perjudiciales que pueda producir el juego.

El Consejo Económico y Social considera que el protagonismo del fomento del juego responsable debe de recaer sobre la Administración, contando con la participación de los operadores del juego y otros colectivos afectados, al objeto de diseñar programas dirigidos al público en general con el fin de prevenir los efectos negativos que pueda producir el juego.

Segunda

El CES considera que el silencio negativo para la resolución de las solicitudes de autorización, previsto en el apartado tercero del artículo 7, debería sustituirse por un silencio positivo con carácter general, sin perjuicio de reservarse el silencio negativo en aquellos supuestos que existan razones de interés general que lo justifiquen.

TERCERA

En el artículo 9 se enumeran los casos en los que se extinguen las autorizaciones, sin distinguir entre los distintos tipos de actividades autorizadas. El CES considera que existen importantes diferencias entre los posibles tipos de autorización que pudieran aconsejar distinguir según el grado de trascendencia económica de la actividad, evitando con ello resultar excesivamente rigurosa en algunos supuestos.

CUARTA

El CES considera que, previa autorización administrativa y según las condiciones que reglamentariamente se determinen, podría abrirse la posibilidad a empresas operadoras y explotadoras de juegos y apuestas, a introducir en fase de prueba modalidades de juego no incluidas en el Catálogo de juegos y apuestas.

QUINTA

En el artículo 16.6 se emplaza al desarrollo reglamentario el determinar la zona de influencia para ubicar establecimientos de juego y apuestas por proximidad a centros de enseñanza o de atención a los menores incapacitados judicialmente. El CES, considerando que la protección de los menores es prioritaria, aboga por un uso restringido de esta limitación espacial, pues precisamente los menores no pueden acceder a los recintos, y parece desproporcionado fijar limitaciones dudosamente operativas cuando los mismos tienen acceso libre y sin restricciones a visionar todas las modalidades de juego a través de la televisión o internet.

SEXTA

Las dotaciones de los casinos se enumeran en el apartado quinto del artículo 17. El CES estima que el modelo de casino tradicional debe de ir acompañado de una serie de servicios complementarios. Sin embargo, su enumeración exhaustiva y con rango legal puede ser excesiva. El CES con-

sidera que las condiciones específicas de los servicios de los casinos es una cuestión que puede concretarse, en su caso, por vía reglamentaria.

SÉPTIMA

En el artículo 28, el apartado tercero establece la obligación de facilitar la información que les sea requerida a las personas físicas o jurídicas dedicadas a la fabricación, organización, gestión y explotación de juegos y apuestas. El CES considera que el marco es excesivamente genérico, y sería conveniente que la Ley encomiende al desarrollo reglamentario la determinación de la información que puede requerirse en función de la finalidad de coordinación, control y estadística perseguida.

Por el contrario, el apartado quinto establece que reglamentariamente podrá limitarse la participación de personas físicas o jurídicas en diferentes empresas o entidades dedicadas a la explotación del juego y las apuestas. Este Consejo cree que la Ley deberá fijar, al menos con un carácter genérico, aquellos criterios que pueden motivar una limitación de participación en empresas que, en principio, es restrictiva de la libertad de empresa y precisaría un soporte legal específico que la sustentase.

OCTAVA

En relación con los tipos de gravamen aplicables al bingo, que contempla el artículo 39, el CES propone que se valore la inclusión de una disposición transitoria de contenido similar a la cuarta, en la que se establece una tarifa reducida para los casinos que mantengan su plantilla durante 2013, con el fin de permitir la subsistencia del sector y su empleo.

Por otro lado, y en relación al bingo electrónico, el anteproyecto de ley dispone que la reducción del tipo que en él se regula tendrá lugar "En el primer ejercicio en que se ponga en práctica…". El CES considera más correcta la expresión "En el primer año…", evitando así que la duración de la reducción tenga lugar en función del mes del año en que se ponga en marcha.

NOVENA

El artículo 41 regula la liquidación y el pago. En el apartado segundo, Modalidad de máquinas, letra d), segundo párrafo, establece que el fraccionamiento automático de la tasa será incompatible con los aplazamientos y fraccionamientos que pudiera permitir la normativa vigente. En este sentido, este Consejo considera que la periodificación automática de la tasa no debería implicar incompatibilidades de aplazamientos de pago de deudas, pues no tiene por qué haber una relación directa entre lo uno y lo otro. Es posible que una vez en funcionamiento el fraccionamiento automático surjan dificultades de tesorería para afrontar uno de los pagos, en cuyo caso debería posibilitarse acudir al procedimiento ordinario de aplazamiento y fraccionamiento, con las debidas garantías, más aún en un período de dificultades económico-financieras.

DÉCIMA

Los artículos 48 y 49 regulan las infracciones muy graves, entre las que se encuentran las relativas al acceso y participación en juegos o apuestas. El apartado m) del artículo 48 tipifica como muy grave "El permiso de acceso a los establecimientos de juego o la participación en los juegos o apuestas a las personas que lo tengan prohibido.", mientras que el apartado j) del artículo 49 tipifica como grave "La entrada en locales o la participación en juegos o apuestas por personas que lo tengan prohibido."

El CES considera que a los operadores del juego les resultará imposible identificar a las personas a las que afectan las prohibiciones de práctica del juego. En realidad, solo cabe exigir responsabilidad por el acceso y práctica del juego de los menores (identificables por el Documento Nacional de Identidad) y las personas incluidas en el registro de personal de interdicciones de acceso al juego o registro de prohibidos (por cotejo con el mismo).

En los demás supuestos de prohibición de práctica, la sanción debe recaer única y exclusivamente sobre la persona afectada de prohibición.

Y, precisamente por su condición, debe de ser el merecedor de la sanción más grave.

UNDÉCIMA

La disposición adicional tercera modifica el tipo de gravamen autonómico en el impuesto de hidrocarburos. El Consejo Económico y Social manifiesta su preocupación por la inseguridad jurídica que produce en los ciudadanos y operadores el introducir en una misma Ley regulaciones que nada tienen que ver entre sí.

Esta negativa técnica legislativa, que pudiera tener justificación por razones imprevistas y urgentes una vez iniciado el procedimiento legislativo, introduciendo vía enmienda una materia extraña, pierde toda su razón de ser cuando nos hallamos en fase de proyecto de Ley, pues parece muy poco significativa la ganancia de tiempo que se obtiene por presentar un proyecto de Ley en lugar de dos, como demanda la naturaleza de lo regulado.

En Oviedo, a 14 de mayo de 2013

DICTAMEN 3/2013

SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ADJUDICACIÓN DE VIVIENDAS PROMOVIDAS POR EL PRINCIPADO DE ASTURIAS

I. ANTECEDENTES

Con fecha 9 de mayo de 2013 tuvo entrada en este Consejo Económico y Social escrito de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda por el que se remite el proyecto de decreto por el que se regula la adjudicación de viviendas promovidas por el Principado de Asturias, para la emisión del preceptivo dictamen por parte de este órgano consultivo, por el procedimiento de urgencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.1 a) de la Ley del Principado de Asturias 2/2001, de 27 de marzo, del Consejo Económico y Social.

Con objeto de proceder a la emisión del informe en los términos establecidos en la citada Ley, la Comisión de Trabajo de Análisis Económico y Social se reúne el día 16 de mayo de 2013 para analizar el texto normativo remitido y acordar una propuesta de dictamen.

La propuesta de dictamen emitida por esta Comisión de Trabajo es aprobada por unanimidad de la Comisión Permanente del Consejo el día 20 de mayo de 2013, por delegación del Pleno otorgada en la sesión de 14 de mayo del mismo año.

II. CONTENIDO DEL ANTEPROYECTO DE LEY

El proyecto de decreto por el que se regula la adjudicación de viviendas promovidas por el Principado de Asturias consta de un preámbulo y veinticinco artículos agrupados en un título preeliminar y un título, que, a su vez, viene estructurado en cuatro capítulos. El texto normativo se completa con cuatro disposiciones adicionales, a las que se añaden, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

En el preámbulo se justifica la necesidad de dar una nueva regulación a la adjudicación de viviendas propiedad del Principado de Asturias en la conveniencia de ampliar las condiciones de acceso a las mismas, así como el abanico de personas que puedan solicitarlas. Además, con ella se pretende agilizar los procedimientos de adjudicación.

Entrando en el análisis del articulado, en el título preliminar, Disposiciones Generales, el artículo 1 regula el objeto y ámbito de aplicación del decreto, introduciendo un concepto más amplio de lo que se entiende por domicilio habitual y permanente.

Los restantes artículos del decreto se incluyen en el título I, relativo a la adjudicación de viviendas en régimen de arrendamiento, que se estructuran en cuatro capítulos.

En el capítulo I, los artículo del 2 al 6 regulan el acceso a las viviendas. En ellos se enumeran los requisitos que han de reunir los solicitantes, se define lo que se considera por necesidad de vivienda y se determina la

cuantía de los ingresos que deben acreditar las unidades de convivencia, así como las personas perceptoras de esos ingresos, el período computable y su cuantificación.

Los doce artículos que componen el capítulo II (7-18) contienen la regulación relativa al procedimiento de adjudicación: convocatoria; reservas de cupos de viviendas para colectivos preferentes; solicitudes; documentación acreditativa de las circunstancias personales, sociales y económicas; causas de exclusión de las solicitudes presentadas; valoración de solicitudes; sorteo; asignación de viviendas; lista de reserva; aprobación definitiva de la adjudicación, formalización de los contratos de arrendamientos; y entrega de llaves.

En el capítulo III (artículos 19-21) se contemplan las adjudicaciones especiales, como la emergencia social, la adjudicación temporal por razones de urgencia y la adjudicación de viviendas resultantes de la rehabilitación de escuelas rurales. Para estas situaciones se prevé un procedimiento más directo, con el objeto de reducir los tiempos de gestión.

Los últimos cinco artículos componen el capítulo IV, Condiciones específicas del arrendamiento. En ellos se abordan determinados aspectos del régimen contractual (condiciones, resolución y renovación de contratos de los arrendamientos), la adecuación de las rentas y los procedimientos de cambio de vivienda y de permuta.

Respecto a las cuatro disposiciones adicionales, la primera prevé la posibilidad de adscribir viviendas de forma temporal en favor de otros organismos y entidades dependientes de la Administración del Principado de Asturias. En la segunda se determina el derecho preferente de las personas que tengan vigente el contrato de arrendamiento. En la tercera se establece la consideración especial de las viviendas adaptadas. Y, en la cuarta se excluyen de la aplicación de este decreto las viviendas que forman parte de programas de erradicación del chabolismo y la infravivienda.

La disposición transitoria única establece que el decreto no será de aplicación a los procedimientos de adjudicación de grupos de viviendas

cuyo anuncio se haya publicado en el Boletín Oficial del Principado de Asturias con anterioridad a la entrada en vigor del decreto.

La disposición derogatoria única deroga el Decreto 30/2003, de 30 de abril, por el que se regula la adjudicación de viviendas promovidas por el Principado de Asturias, y el Decreto 75/2004, de 24 de septiembre, de primera modificación del anterior, salvo para las situaciones creadas a su amparo, así como cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en él.

Para finalizar, en las disposiciones finales se faculta al titular de la Consejería competente en materia de vivienda para dictar las disposiciones precisas para el desarrollo y ejecución de lo establecido en el decreto y su dispone la entrada en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

III. CONSIDERACIONES AL TEXTO ARTICULADO

PRIMERA

El CES considera que sería conveniente revisar la redacción del artículo primero en su apartado primero, ya que la misma se observa incompleta. El CES entiende que el objeto debe de ser regular el procedimiento de adjudicación, en régimen de alquiler, de las viviendas propiedad del Principado de Asturias, hayan sido promovidas o no por el mismo, extendiéndose a aquellas viviendas que aunque no sean de su propiedad se le haya encomendado la gestión de las mismas para estos usos.

SEGUNDA

En el artículo 2 se regulan conjuntamente los requisitos que han de reunir tanto la persona solicitante como los integrantes de la unidad de convivencia.

En el párrafo primero se establece "No obstante, determinados requisitos se exigen de la unidad de convivencia de la persona solicitante", no estableciéndose de forma clara cuáles son los requisitos exigidos a la unidad de convivencia. El CES entiende que en este artículo se deben recoger de forma expresa los requisitos que son exigibles a los miembros de la unidad de convivencia y que son los recogidos en los puntos 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de este artículo.

Tercera

En el artículo 6, relativo a la cuantificación de ingresos, el apartado cuarto regula la determinación de ingresos para personas separadas, divorciadas y viudas, y de los miembros de la pareja de hecho en los supuestos de fallecimiento de uno de ellos o de disolución de la pareja. Para la determinación de los ingresos, en el decreto se distingue entre: a) los casos del régimen de separación de bienes y b) el resto de los casos. El CES considera que para dotar de mayor claridad y seguridad jurídica, se debería concretar que la situación sea sobrevenida a la fecha de la solicitud o desde la presentación de la última declaración de la renta. Por otro lado, en el apartado a) sería más conveniente hablar de declaración individual de la renta que de régimen económico de separación de bienes, ya que a efectos fiscales una unidad familiar con régimen de separación de bienes puede realizar declaraciones conjuntas.

En Oviedo, a 20 de mayo de 2013

DICTAMEN 4/2013

SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO DE CREACIÓN Y REGULACIÓN DE LA COMISIÓN CONSULTIVA DE CONVENIOS COLECTIVOS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

I. ANTECEDENTES

Con fecha 19 de junio de 2013 tuvo entrada en este Consejo Económico y Social escrito de la Consejería de Economía y Empleo por el que se remite el proyecto de decreto de creación y regulación de la Comisión Consultiva de Convenios Colectivos del Principado de Asturias, para la emisión del preceptivo dictamen por parte de este órgano consultivo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.1 a) de la Ley del Principado de Asturias 2/2001, de 27 de marzo, del Consejo Económico y Social.

Con objeto de proceder a la emisión del informe en los términos establecidos en la citada Ley, la Comisión de Trabajo de Análisis Económico y Social se reúne los días 1 y 5 de julio de 2013 para analizar el texto normativo remitido y acordar una propuesta de dictamen.

La propuesta de dictamen emitida por esta Comisión de Trabajo es aprobada por unanimidad de la Comisión Permanente y del Pleno del Consejo el día 17 de julio de 2013.

II. CONTENIDO DEL PROYECTO DEL DECRETO

El proyecto de decreto de creación y regulación de la Comisión Consultiva de Convenios Colectivos del Principado de Asturias consta de una introducción, veintitrés artículos estructurados en un título preliminar y cuatro títulos, dos disposiciones adicionales y tres disposiciones finales.

En la introducción se relaciona la legislación en la que se estable la competencia en esta materia. Además se justifica la necesidad de crear y regular la Comisión Consultiva de Convenios Colectivos del Principado de Asturias en el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, que determina el procedimiento de extensión de convenios colectivos, así como el desarrollo reglamentario del mismo. La competencia para dichos procedimientos viene reconocida, según los ámbitos, al Ministerio de Trabajo o al órgano correspondiente de la Comunidades Autónomas con competencia en la materia. Asimismo en la instrucción del procedimiento se recoge que es preceptivo solicitar el informe al órgano consultivo correspondiente, que en los casos de competencia estatal corresponde a la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos y en los de competencia autonómica podrá solicitarse a dicha Comisión o al órgano consultivo similar.

Por lo que se refiere al articulado, este se estructura en un título preliminar y cuatro títulos. El título preliminar, Disposiciones generales, contiene dos artículos. El artículo 1, sobre el objeto del decreto de creación y regulación de la Comisión Consultiva y el artículo 2, sobre la naturaleza y funciones. Se trata de un órgano de carácter colegiado de composición tri-

partita, integrado por representantes de la Administración del Principado de Asturias y de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas. Asimismo se enumeran las propias funciones de la Comisión.

El título I, Composición y funcionamiento, abarca del artículo 3 al 10. Los artículos del 3 al 6 regulan la composición de la Comisión y las funciones de sus miembros: el Presidente, cuatro vocales en representación de la Administración del Principado de Asturias, cuatro vocales en representación de la organización empresarial intersectorial más representativa en el ámbito del Principado de Asturias, y por último, dos vocales por cada una de las dos organizaciones sindicales más representativas en el ámbito del Principado de Asturias. Como Secretario de la Comisión actuará un funcionario adscrito a la Dirección General competente en materia de trabajo. Los artículos 7, 8, 9 y 10 disponen el funcionamiento de la Comisión, que funcionará en Pleno y en Comisión Permanente.

Las funciones consultivas vienen reguladas en el titulo II, en los artículos 11 y 12. Estas recogen, que la Comisión evacuará consultas mediante dictámenes e informes no vinculantes sobre el ámbito funcional de los convenios colectivos cuyo ámbito de aplicación no exceda de la Comunidad Autónoma. Asimismo, se establece la legitimación para formular las consultas.

El titulo III contempla las funciones decisorias y se estructura en dos capítulos. En el capítulo I Disposiciones generales, los artículos del 13 al 15, en los que se define y determina su objeto: la Comisión, en el ejercicio de sus funciones decisorias, resolverá la discrepancia surgida entre la empresa y los representantes de los trabajadores por falta de acuerdo en los procedimientos de inaplicación de las condiciones de trabajo previstas en el convenio colectivo. Asimismo, se establece el ámbito de actuación y la legitimación para solicitar la actuación de la Comisión para la solución de las discrepancias. El capítulo II regula el procedimiento para la solución de discrepancias surgidas por falta de acuerdo en los procedimientos sobre la inaplicación de condiciones de trabajo previstas en los convenios colectivos, abarca los artículos 16 al 20, que regulan el inicio del procedimiento, la documentación, el procedimiento mediante decisión en el seno de la Comisión, la decisión de la Comisión y la designación de árbitros.

Por último el régimen económico y medios se contemplan en el título IV, en el artículo 22, sobre la gratuidad de los cargos, y en el artículo 23, en el que se fijan los medios materiales y administrativos.

Las disposiciones adicionales versan: la primera, relativa a las medidas de apoyo a la Comisión de la Dirección General competente en materia de Trabajo; y la segunda, sobre el régimen de aplicación al personal laboral al servicio de las Administraciones Públicas.

Por su parte, las tres disposiciones finales establecen la aplicación supletoria; el desarrollo normativo; y la entrada en vigor, que será al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

III. CONSIDERACIONES GENERALES

PRIMERA

El borrador de decreto desarrolla el apartado 3 del artículo 82 del Estatuto de los Trabajadores, en su vigente redacción dada por la Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral, que prevé la existencia de órganos autonómicos similares a la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos (CCNCC) para la resolución de controversias en los casos de inaplicación de las condiciones de trabajo recogidas en convenio que afecte a centros de trabajo de la empresa situados en el territorio de la misma.

La propia existencia de un sistema de arbitraje obligatorio que pueda ser instado por una sola de las partes al objeto de resolver este tipo de discrepancias es valorada de forma muy diferente por las organizaciones empresariales y sindicales, pues mientras las primeras son favorables a una posibilidad que pone fin a la discrepancia, cuando concurran las circunstancias económicas, técnicas, organizativas y de producción que la justifiquen; las segundas rechazan de plano el carácter no consensuado de la solución, considerando que tal previsión contraviene la doctrina constitucional respecto al arbitraje obligatorio en los conflictos laborales, vulnerando los derechos fundamentales a la Libertad Sindical y a la Tutela Judicial Efectiva. Sobre esta cuestión se ha planteado un recurso de inconstitucionalidad que fue admitido a trámite y que se encuentra pendiente de resolución.

La disposición adicional sexta del Real Decreto-ley 5/2013, de 15 de marzo, de medidas para favorecer la continuidad de la vida laboral de los trabajadores de mayor edad y promover el envejecimiento activo, otorga a las Comunidades Autónomas un plazo de tres meses, que finalizó el pasado 16 de junio, para asumir esta competencia que, de lo contrario, será ejercida directamente por la Comisión Nacional de Convenios Colectivos.

En todo caso, el CES quiere destacar la importancia que tiene el protagonismo prioritario que deben de desempeñar los representantes de los trabajadores y de los empresarios en el ejercicio de la autonomía colectiva, apostando por el acuerdo de las partes.

En cualquier caso, el CES entiende que parece conveniente la regulación dada a la Comisión Consultiva de Convenios Colectivos del Principado de Asturias.

SEGUNDA

El borrador de decreto crea un órgano colegiado, de carácter tripartito y paritario e integrado por representantes de la Administración del Principado de Asturias, así como de las organizaciones empresariales y sindicales más representativas, siguiendo el criterio marcado a nivel nacional por la disposición final segunda del Estatuto de los Trabajadores.

La redacción dada para la creación de la comisión consultiva autonómica del presente decreto es substancialmente igual a la establecida para la regulación de la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos, realizada en virtud de Real Decreto 1362/2012, de 27 de septiembre. Esto supone, como ventaja, dar cierta homogeneidad en la regulación de las comisiones consultivas en España, aunque también hereda una excesiva prolijidad en la regulación del procedimiento y la documentación necesaria para su tramitación.

Señalar que también cabe la opción de suscribir, al amparo del citado Real Decreto 1362/2012, un convenio de colaboración entre el Ministerio de Empleo y Seguridad Social y la Comunidad Autónoma, para

la actuación de la CCNCC en el ámbito autonómico. Esta posibilidad, preferida por la parte empresarial con el objeto de alejar la decisión del foco del conflicto, no es compartida por la parte sindical, que considera que aporta más ventajas a la solución el conocimiento de la controversia.

En todo caso, el hecho de que dichos convenios con el Ministerio recojan la repercusión en la Comunidad Autónoma de los costes de los arbitrajes encomendados a la Comisión Consultiva Nacional, hace que esta última opción no desemboque en un ahorro por parte de la Comunidad Autónoma, que por otro lado prevé el no devengo de ningún tipo de dieta por parte de los miembros de la Comisión.

Por último, el CES considera que es imprescindible la existencia de los apoyos económicos, técnicos y materiales necesarios que posibiliten una adecuada resolución de los asuntos, teniendo en cuenta el escaso período para la emisión del laudo y la compleja naturaleza de las controversias a resolver.

En Oviedo, a 17 de julio de 2013

VºBº EL PRESIDENTE	LA SECRETARIA GENERAL
Fdo.: Nicolás Álvarez Álvarez	Fdo.: Blanca García Méndez

CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL PRINCIPADO DE ASTURIAS CES

DICTAMEN 5/2013

SOBRE EL PROYECTO DE REGLAMENTO DEL REGISTRO DE COOPERATIVAS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

I. ANTECEDENTES

Con fecha 24 de septiembre de 2013 tuvo entrada en este Consejo Económico y Social escrito de la Consejería de Economía y Empleo por el que se remite el proyecto de reglamento del Registro de Cooperativas del Principado de Asturias, para la emisión del preceptivo dictamen por parte de este órgano consultivo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.1 a) de la Ley del Principado de Asturias 2/2001, de 27 de marzo, del Consejo Económico y Social.

Con objeto de proceder a la emisión del informe en los términos establecidos en la citada Ley, la Comisión de Trabajo de Análisis Económico y Social se reúne el día 8 de octubre de 2013 para analizar el texto normativo remitido y acordar una propuesta de dictamen.

La propuesta de dictamen emitida por esta Comisión de Trabajo es aprobada por unanimidad de la Comisión Permanente y del Pleno del Consejo el día 10 de octubre de 2013.

II. CONTENIDO DEL PROYECTO DE REGLAMENTO

El proyecto de Reglamento del Registro de Cooperativas del Principado de Asturias, consta de 86 artículos que se estructuran en seis capítulos y, a su vez, estos en secciones.

En lo que se refiere a los capítulos, se destina el capítulo I a disposiciones generales; el capítulo II, a organización y funcionamiento; el capítulo III, a calificación e inscripción registral; el capítulo IV, al procedimiento registral de las sociedades cooperativas y sus actos; el capítulo V, a otras funciones del registro; y el capítulo VI, a denominación social.

Cada uno de los referidos capítulos se divide, a su vez, en secciones excepto el capítulo I dedicado a disposiciones generales y el capítulo VI dedicado a denominación social.

El capítulo II está dividido en las secciones de organización y funcionamiento; el capítulo III, en las secciones de calificación de los títulos registrales e inscripción registral; el capítulo IV, destinado a la regulación, en otras tantas secciones, de las materias de inscripción de la cooperativa, inscripción de nombramiento y cese de cargos sociales y de los poderes de gestión, administración y dirección, régimen registral de las secciones y agrupación y asociacionismo cooperativo; y el capítulo V que se destina en cinco secciones al tratamiento del depósito de cuentas, legalización de los libros sociales, auditores de cuentas, acceso de documentos administrativos, judiciales y a las consultas.

El texto normativo recoge un tratamiento integral al régimen registral sobre cooperativas del Principado de Asturias.

III. CONSIDERACIONES GENERALES

Primera

En primer lugar, el CES entiende que no se regulan los procedimientos, contenidos y características que tienen que reunir determinados actos sujetos a inscripción en el Registro como: nombramiento de expertos; procedimiento de fusión, transformación y escisión; reactivación; creación de secciones, y contenido mínimo de las certificaciones para ser inscribibles. Se observa y desprende que debido a la transcripción que se realiza en muchos casos, las futuras modificaciones de la Ley 4/2010, de cooperativas, pueden obligar a modificaciones en el Reglamento del Registro.

Segunda

El proyecto de reglamento del Registro de Cooperativas no contempla la necesaria coordinación entre registros públicos, especialmente con el Registro Mercantil, no atribuyéndose competencia ni obligación alguna al respecto. Situación que deja sin resolver la problemática actual de registrar y depositar los mismos documentos y actos en dos registros públicos distintos, necesidades de cambios en las denominaciones sociales.

Esta situación debería subsanarse mediante la incorporación en el proyecto de reglamento del Registro de Cooperativas de:

—En el artículo 6 apartado c) debería de incluir respeto al depósito de las cuentas anuales, a los informes de gestión y de auditoria, la remisión de copia de los mismos al Registro Mercantil competente, en su caso.

—En el artículo 6 apartado h) se debería recoger de forma expresa la colaboración y coordinación con el Registro de Cooperativas dependiente de la Administración General del Estado, con los de otras Comunidades Autónomas, así como con el Registro Mercantil.

—En el artículo 64 se debería de establecer que cuando, en virtud de una disposición legal específica, alguna entidad cooperativa esté obligada a presentar sus cuentas anuales para su depósito en el Registro Mercantil competente, el Registro de Cooperativas velará por la aplicación de medidas que permitan realizar el doble depósito a través de una única presentación en el Registro de Cooperativas donde figura inscrita la entidad.

TERCERA

En el texto del proyecto de reglamento del Registro de Cooperativas ni se regula ni se prevé la utilización de procedimientos telemáticos para la inscripción de nuevas sociedades cooperativas, ni se regula la utilización de medios y/o procedimientos informáticos y telemáticos tanto para la legalización de libros sociales como para el depósito de las cuentas anuales.

IV. CONSIDERACIONES AL TEXTO ARTICULADO

PRIMERA

En el artículo 6, Funciones del Registro, el CES entiende que se deberían realizar las siguientes modificaciones:

—Apartado b) Añadir "y confederaciones"
—Apartado e) Suprimir esta Ley por "la Ley de Cooperativas"
—Apartado i) Suprimir esta Ley por "Ley de Cooperativas"

En los apartados c) y h) debería de tenerse en cuenta lo señalado en la consideración general 2.

SEGUNDA

En el artículo 9, Publicidad formal, el apartado 1 establece "en los términos previstos reglamentariamente". El CES entiende que es en este reglamento donde se deben establecer los términos y el plazo en el que se expedirán las certificaciones, que se considera no debería de ser superior al mes. Así mismo debería preverse la posibilidad de poder realizarse a través de medios informáticos.

TERCERA

En el artículo 14, en el apartado 4, se debería sustituir consejería por "*consejería competente*".

CUARTA

En el artículo 31, Actos inscribibles se recoge en el apartado "f) declaración de haber finalizado el proceso de liquidación y aprobación del balance final". El CES entiende que dicho texto es redundante con lo establecido en los apartados "d) la prorroga, disolución y liquidación de la cooperativa" y "m) la extinción".

Asimismo, se entiende que debería incrementarse la relación de actos inscribibles que se recogen en este artículo al menos en el siguiente: "n) *concursos de acreedores y medidas de intervención administrativa*" (previstas en el capítulo 5, sección 4 del presente proyecto).

QUINTA

La redacción dada a los artículos 32 y 33 sobre los títulos inscribibles es poco clara y confusa. Al objeto de simplificar y clarificar se propone que los títulos inscritos se agrupen en dos bloques que podrían ser:

a) Escrituras públicas, resoluciones judiciales o resoluciones administrativas para la constitución, modificaciones estatutarias, transformación, fusión, escisión o reactivación de cooperativas, la prórroga, disolución, nombramiento de liquidadores y liquidación, la cesión global de activo y pasivo, el nombramiento, revocación y delegación de facultades en consejeros delegados, nombramiento, cese y delegación de facultades del Director, el otorgamiento de poderes de gestión y administración a cualquier persona, así como su modificación y revocación, la descalificación de la cooperativa y los concursos de acreedores.

b) Mediante certificado del órgano competente con las firmas legitimadas notarialmente o autenticadas por el Registro en los casos de inscripción del nombramiento y cese de los cargos sociales, auditores y peritos y el depósito de cuentas. El contenido mínimo de esta certificación del órgano competente debe de especificarse de forma clara.

SEXTA

En el artículo 34 se prevé que el silencio administrativo es desestimativo, el CES entiende, máxime cuando se establece un plazo de tres meses para resolver, el silencio administrativo debe de ser estimativo.

SÉPTIMA

En los artículos 38, 39, 40, 41 y 42 se reproduce prácticamente el contenido de la Ley sin que se determinen ni los procedimientos ni los contenidos mínimos de los documentos que han de ser objeto de inscripción en el Registro de Cooperativas, dando lugar a confusión, dejando al arbitrio del Registro la calificación e inscripción.

OCTAVA

En el artículo 52 el nombramiento del Director debería tener los mismos efectos que los nombramientos de los administradores. Es decir, efectos internos desde el día de aceptación, sin perjuicio de que los efectos hacia terceros se produzcan desde la fecha de su inscripción.

NOVENA

Artículo 53, comité de recursos. El artículo 20.3 de la Ley de Cooperativas dispone la inscripción de cargos sociales y auditores. El artículo 42.1 de la Ley de Cooperativas no cita al comité de recursos como órgano de la Sociedad y el artículo 42.2 de la citada ley se refiere a él como órgano consultivo cuyas funciones en ningún caso podrán confundirse con las propias de los órganos sociales. Como consecuencia de los preceptos indicados no parece correcto establecer su inscripción en el Registro de Cooperativas, por lo que este artículo no procedería al igual que lo recogido al respecto en el artículo 17.1 del proyecto de reglamento del Registro de Cooperativas.

DÉCIMA

En el capítulo IV. sección 4, Agrupación y asociacionismo cooperativo, debería recogerse un nuevo artículo para regular lo previsto en el artículo 190.3 de la Ley de Cooperativas con respecto a las asociaciones o agrupaciones en activo que asocien a cooperativas y sociedades laborales y que están constituidas y reguladas por otras normas legales y no por la Ley de Cooperativas. Dicha regulación debería ir en el sentido de que estas asociaciones o agrupaciones quedarían sujetas a la normativa en base a la cual se constituyeron y tienen personalidad jurídica propia y no a lo previsto en la Ley de Cooperativas.

UNDÉCIMA

En relación al capítulo V,. sección 1ª, Depósito de cuentas y sección 2ª, Legalización de libros sociales, se reitera lo manifestado en la Consideración General tercera.

DUODÉCIMA

El artículo 66.1 establece que, para la calificación del informe de auditoría, este contendrá determinados aspectos, entre ellos el recogido en el apartado d) relación de socios. El contenido de los informes de auditoría viene determinado por la Ley de Auditoría y su Reglamento por lo que los aspectos a comprobar para la calificación de dichos informes serán los que se regulen en la citada Ley, en los que no figura relación alguna de socios.

DÉCIMOTERCERA

En el capítulo V, sección 3ª, únicamente se regula el nombramiento de auditores de cuentas sin contemplarse, ni en esta sección ni en ninguna

parte del proyecto de reglamento, el procedimiento y forma de solicitar y nombrar otros expertos previstos en la Ley de Cooperativas por el Registro de Cooperativas.

En Oviedo, a 10 de octubre de 2013

VºBº EL PRESIDENTE	LA SECRETARIA GENERAL
Fdo.: Nicolás Álvarez Álvarez	Fdo.: Blanca García Méndez

DICTAMEN 6/2013

SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS DE AUTORIZACIÓN DE ENDEUDAMIENTO DEL INCREMENTO DE DÉFICIT AUTORIZADO PARA 2013

I. ANTECEDENTES

Con fecha 2 de octubre de 2013 tuvo entrada en este Consejo Económico y Social escrito de la Consejería de Hacienda y Sector Público por el que se remite el anteproyecto de ley del Principado de Asturias de autorización de endeudamiento del incremento de déficit autorizado para 2013, para la emisión del preceptivo dictamen por parte de este órgano consultivo, por el procedimiento de urgencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.1 a) de la Ley del Principado de Asturias 2/2001, de 27 de marzo, del Consejo Económico y Social.

Con objeto de proceder a la emisión del informe en los términos establecidos en la citada Ley, la Comisión de Trabajo de Presupuestos se reúne el día 8 de octubre de 2013 para analizar el texto normativo remitido y acordar una propuesta de dictamen.

La propuesta de dictamen emitida por esta Comisión de Trabajo es aprobada por unanimidad de la Comisión Permanente y del Pleno del Consejo el día 10 de octubre de 2013.

II. CONTENIDO DEL ANTEPROYECTO DE LEY

El anteproyecto de ley del Principado de Asturias de autorización de endeudamiento del incremento de déficit autorizado para 2013 consta de una exposición de motivos, un artículo único— operaciones de crédito a largo plazo—; una disposición final primera— modificación de la Ley del Principado de Asturias 3/2013—, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2013, y se completa con una disposición final segunda, entrada en vigor.

En la exposición de motivos se hace referencia al artículo 48 del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias en cuanto a que se requiere autorización de la Junta General por Ley para que el Consejo de Gobierno pueda concertar operaciones de endeudamiento. La misma exigencia reproduce el artículo 51 del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio. Prosigue la exposición de motivos que el Consejo de Ministros el 30 de agosto de 2013, previo informe del Consejo de Política Fiscal y Financiera, fijó los objetivos individuales de déficit, asignando al Principado de Asturias el 1,06% del PIB, lo que supone una mayor capacidad de endeudamiento, lo que permitirá por una parte compensar la desviación de ingresos y por otra financiar aquellos gastos que resulten necesarios para garantizar la cobertura de servicios públicos esenciales. Por último, recoge una modificación al párrafo segundo del artículo 52.1 de la Ley del Principado de Asturias 3/2013, de 28 de diciembre, con objeto de corregir efectos no deseados en la aplicación de las tasas.

Entrando en el artículo único, Operaciones de crédito a largo plazo, señala que se autoriza al Consejo de Gobierno, a concertar operaciones de crédito a largo plazo o emitir deuda pública, hasta un importe máximo de setenta y dos millones de euros (72.000.000), para la financiación de gastos de inversión y para garantizar la cobertura de servicios públicos fundamentales.

En la disposición final primera, Modificación de la Ley del Principado de Asturias 3/2013, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2013, se modifica la redacción del párrafo segundo del artículo 52.1, en cuanto a corregir los efectos no deseados por la norma que se han detectado en las tasas cuya tarifa deba ser aplicada sobre variables no monetarias.

Y por último, la disposición final segunda, Entrada en vigor.

III. CONSIDERACIONES AL TEXTO ARTICULADO

Primera

El presente anteproyecto de ley responde a la decisión del Principado de Asturias de recurrir al déficit máximo permitido para el ejercicio 2013, tras haberse visto este incrementado desde el 0,7% del PIB con el que se habían elaborado los presupuestos regionales hasta el 1,06% del PIB aprobado por el Consejo de Ministros de 30 de agosto de 2013, previo informe del Consejo de Política Fiscal y Financiera. Este mayor margen supone ampliar la capacidad de endeudamiento regional en 72 millones de euros, adicionales a los 162 millones de euros recogidos en los presupuestos vigentes, una vez considerada la revisión a la baja del PIB que ha planteado la Contabilidad Regional de España.

De este modo, el anteproyecto de ley sometido a dictamen propone la autorización para concertar operaciones de crédito a largo plazo o emitir deuda pública hasta un importe máximo de 72 millones de euros, que podrá concertarse en una o varias operaciones, no pudiendo demorarse más allá del ejercicio inmediato siguiente al de vigencia de la presente Ley.

Destacar que en una coyuntura económica como la actual, en la que los ingresos presupuestarios han experimentado un importante descenso, este Consejo considera adecuado recurrir al endeudamiento adicional permitido por la modificación de los objetivos de déficit, la deuda se convierte en un instrumento de financiación relevante, en la medida en que puede permitir la financiación de los créditos necesarios para impulsar la ejecu-

ción de inversiones productivas generadoras de actividad económica y empleo y, tal como establece la Ley Orgánica 2/2012, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera (LOEPSF), excepcionalmente, dar cobertura a servicios públicos fundamentales, con los consiguientes efectos sobre la economía, el empleo y el bienestar social.

No obstante, hay que tener en cuenta que debe hacerse un uso riguroso de este recurso, que lleva implícito una carga financiera para las futuras cuentas regionales.

SEGUNDA

Se ha proporcionado al Consejo Económico y Social información sobre las aplicaciones presupuestarias a las que se prevé destinar el 75% de los fondos autorizados (54 millones de euros).

El 25% restante del nuevo endeudamiento se destina a compensar una desviación a la baja en los ingresos previstos, de manera que se puedan mantener las inversiones contempladas en los presupuestos.

Destacan las transferencias corrientes vinculadas al salario social (14 millones) y SESPA (15,16 millones) que, juntamente con las destinadas al Plan concertado de prestaciones básicas sociales (1,5 millones), totalizan los 30,66 millones destinados a transferencias corrientes.

Las inversiones reales sumarían 16,69 millones, destinados a terrenos, infraestructuras y construcciones. Por su parte, las transferencias de capital supondrían 4,65 millones, destinándose para el SESPA (3,65 millones), la Universidad (0,60 millones) y la industria agroalimentaria y forestal (0,40 millones). El detalle se completa con 2 millones de euros destinados a la adquisición de acciones de la Sociedad de Garantía Recíproca ASTURGAR.

Las circunstancias excepcionales que han precedido a la tramitación de este anteproyecto de ley, y en particular, el escaso margen de tiempo disponible para la ejecución de las actuaciones objeto de financiación,

entre la autorización efectiva de ampliación del déficit y el final del ejercicio presupuestario, ha condicionado de manera fundamental la naturaleza de los créditos a incrementar.

En todo caso, el CES, recuerda que, desaparecidas estas circunstancias, el destino de la deuda, según la normativa, debe de ser la cobertura de partidas de inversión.

En Oviedo, a 10 de octubre de 2013

VºBº EL PRESIDENTE	LA SECRETARIA GENERAL
Fdo.: Nicolás Álvarez Álvarez	Fdo.: Blanca García Méndez

DICTAMEN 7/2013

SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS DE SEGUNDA REESTRUCTURACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO AUTONÓMICO

I. ANTECEDENTES

Con fecha 15 de octubre de 2013 tuvo entrada en este Consejo Económico y Social escrito de la Consejería de Hacienda y Sector Público por el que se remite el anteproyecto de ley del Principado de Asturias de segunda reestructuración del sector público autonómico para la emisión del preceptivo dictamen por parte de este órgano consultivo, por el procedimiento de urgencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.1 a) de la Ley del Principado de Asturias 2/2001, de 27 de marzo, del Consejo Económico y Social.

Dicho anteproyecto de ley viene acompañado de una Memoria Económica de la Dirección General de Presupuestos y Sector Público.

Con objeto de proceder a la emisión del informe en los términos establecidos en la citada Ley, la Comisión de Trabajo de Análisis Económico y Social se reúne el día 22 de octubre de 2013 para analizar el texto normativo remitido y acordar una propuesta de dictamen.

La propuesta de dictamen emitida por esta Comisión de Trabajo es aprobada por unanimidad de la Comisión Permanente del Consejo el día 28 de octubre de 2013, por delegación del Pleno otorgada en la sesión de 17 de julio del mismo año.

II. CONTENIDO DEL ANTEPROYECTO DE LEY

El anteproyecto de ley del Principado de Asturias de segunda reestructuración del sector público autonómico consta de una exposición de motivos; cuarenta artículos, estructurados en dos títulos, el primero de ellos, a su vez, se organiza en dos capítulos y treinta y nueve artículos, y el segundo, en un solo artículo; cuatro disposiciones transitorias; una disposición derogatoria; y tres disposiciones finales.

En la exposición de motivos se justifica la necesidad de continuar con un proceso de redimensionamiento que se inició con la Ley del Principado de Asturias 1/2013, de 24 de mayo, de medidas de reestructuración del sector público autonómico, proceso que continúa con las medidas incluidas en esta ley y que afectan a dos ámbitos: el sector público de comunicación audiovisual y el tributario. Por medio de la presente norma se reduce el número de entidades prestadoras del servicio de comunicación audiovisual titularidad del Principado de Asturias a través del Ente Público de Comunicación del Principado de Asturias; suprimiendo este y fusionando las tres empresas públicas instrumentales: Radio del Principado de Asturias, S.A.U., Televisión del Principado de Asturias, S.A.U. y Productora de Programas del Principado de Asturias, S.A.U., en una única sociedad anónima, para ganar eficacia y capacidad de actuación. Asimismo, se adecúa el régimen jurídico de la entidad prestadora del servicio público de comunicación audiovisual del Principado de Asturias a la Ley 7/2010, de 31 marzo, general de la comunicación audiovisual, que establece la normativa básica del servicio público de radio, televisión y oferta interactiva.

Entrando en el contenido del articulado, el título I, Del sector público audiovisual, se dedica a regular tanto el servicio público de comunicación audiovisual como el régimen jurídico de Radiotelevisión del Principado de Asturias, S.A.U., entidad a la que se encomienda su prestación mediante gestión directa. Consta de treinta y nueve artículos, agrupados en dos capítulos, el segundo de ellos estructurado en seis secciones.

El capítulo I, Principios generales, que contiene seis artículos, regula el objeto de la presente ley, define el servicio público de comunicación audiovisual, la encomienda del servicio público de comunicación audiovisual, ámbito de cobertura, recoge el mandato-marco y por último que los objetivos de este serán desarrollados en el contrato-programa acordado por el titular de la Consejería competente en materia presupuestaria con Radiotelevisión del Principado de Asturias, S.A.U. para un período de tres años.

Los treinta y tres artículos que componen el capítulo II, Radiotelevisión del Principado de Asturias, S.A.U., se estructuran en seis secciones. La sección 1ª contiene las disposiciones generales de la sociedad anónima unipersonal de Radiotelevisión del Principado de Asturias S.A.U.; la sección 2ª, principios de producción y programación, la sección 3ª, a su vez dividida en cuatro subsecciones, la organización, funciones y competencias de cada órgano; la sección 4ª, el régimen de personal; la sección 5ª, el régimen económico, donde el artículo 33 hace referencia al patrimonio, el artículo 34 a la financiación, el artículo 35 a la contabilidad y el artículo 36 a la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, y por último, la sección 6ª, regula el control interno, control por la Junta General del Principado de Asturias y el control por la Sindicatura de Cuentas.

El título II, Del sector público tributario, un único artículo establece que se autoriza al Consejo de Gobierno a realizar los actos necesarios para modificar el objeto social de la Sociedad Regional de Recaudación del Principado de Asturias, S.A.U., limitando sus actividades a la realización de trabajos y servicios accesorios y de apoyo en el ámbito tributario.

Por lo que se refiere a las cuatro disposiciones transitorias, la primera establece la extinción del Ente Público de Comunicación del Principado de Asturias. La supresión se producirá en el momento en el que se inscriba en el Registro Mercantil correspondiente la escritura de fusión por absorción de las empresas públicas Radio del Principado de Asturias, S.A.U. y Productora de Programas del Principado de Asturias, S.A.U. por la empresa pública Televisión del Principado de Asturias, S.A.U., así como la modificación estatutaria de esta última. Asimismo, se recoge la distribución del patrimonio y la regulación del personal.

La disposición transitoria segunda y tercera, De la administración de Radiotelevisión del Principado de Asturias, S.A.U. hasta la constitución del Consejo de Administración y la constitución del Consejo de Administración, respectivamente, y por último, la disposición transitoria cuarta, las retribuciones de los miembros del Consejo de Administración.

La disposición derogatoria única deroga cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la ley, y en particular, la Ley del Principado de Asturias 2/2003, de 17 de marzo, de medios de comunicación social.

Por último, el anteproyecto de ley se cierra con tres disposiciones finales. La primera hace referencia al primer mandato-marco previsto en el artículo 5 será tramitado y aprobado por la Junta General del Principado de Asturias en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la presente ley; la segunda, derecho de acceso, en el plazo de seis meses a partir de la constitución del nuevo Consejo de Administración de Radiotelevisión del Principado de Asturias, S.A.U., este deberá de aprobar un reglamento del derecho de acceso que establezca las condiciones de solicitud con respuesta obligatoria a las peticiones correspondientes, previo informe del Consejo de Comunicación. Finalmente, en la disposición final tercera se fija la entrada en vigor de la norma al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

III. CONSIDERACIÓN GENERAL ÚNICA

El CES valora positivamente la incorporación por esta Ley de elementos que deberían garantizar la finalidad de servicio público y un nivel más exigente en el control, transparencia y pluralidad informativa, manteniendo los puestos de trabajo. Todo ello, en aras a configurar un modelo de televisión autonómica más eficiente, simplificando su gestión, contribuyendo a la dinamización de la actividad y el empleo del sector audiovisual asturiano, con independencia del debate suscitado en el seno del CES en torno a los diferentes sistemas de gestión.

IV. CONSIDERACIONES AL TEXTO ARTICULADO

Primera

El anteproyecto regula en el artículo 27 el Consejo de Comunicación, incluyendo once miembros a propuesta de una relación de entidades o instituciones.

Este Consejo considera que no se debería designar nominativamente a las entidades representativas de intereses generales, que tienen un carácter contingente, debiendo sustituirse su identificación nominativa por el criterio de representación. Así, en cuanto a la representación empresarial, lo adecuado es referirse a las organizaciones empresariales intersectoriales de ámbito autonómico que tengan la condición de más representativas en los términos de la disposición adicional sexta del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, regulador de la representación institucional de los empresarios. Igualmente, y respecto de la capacidad de representación institucional de las organizaciones sindicales, sería conveniente referirse a las que tienen el carácter de más representativas en el ámbito autonómico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de libertad sindical.

En el mismo sentido, este Consejo considera que, al igual que se efectúa con carácter general en la regulación de la participación institucional y para todo tipo de organizaciones, no debe parcelarse por sectores el ámbito representativo de las organizaciones empresariales, como se efectúa en la presente composición.

SEGUNDA

El artículo 21 del anteproyecto regula las competencias y funciones del Consejo de Administración. El CES considera que debería definirse en este precepto la participación del Consejo de Administración en la elaboración del contrato-programa, más allá de las escasas referencias a su adopción, regulada en el artículo 6, o a su mera suscripción, regulada en el artículo 25 c).

TERCERA

El artículo 29 del anteproyecto regula de forma excesivamente escueta la figura del Consejo de Informativos. El CES considera que debería de regularse de forma básica su constitución, organización y funcionamiento.

CUARTA

El artículo 35 del anteproyecto prevé la aplicación progresiva de la separación estructural de sus actividades para garantizar los precios de transferencia y el respeto a las condiciones del mercado.

La previsión de implantación progresiva ya está contenida en el artículo 43.5 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, general de la comunicación audiovisual, que, por otro lado, es una concreción legislativa de las directivas, comunicaciones y recomendaciones de las instituciones europeas sobre los servicios públicos de radiodifusión.

Este Consejo considera que, habida cuenta del tiempo ya transcurrido desde que la Ley 7/2010 estableció dicho criterio, debería concretarse un plazo máximo de implantación que no ha de prolongarse en el tiempo.

En Oviedo, a 28 de octubre de 2013

VºBº EL PRESIDENTE	LA SECRETARIA GENERAL
Fdo.: Nicolás Álvarez Álvarez	Fdo.: Blanca García Méndez

DICTAMEN 8/2013

SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

I. ANTECEDENTES

Con fecha 23 de octubre de 2013 tuvo entrada en este Consejo Económico y Social escrito de la Consejería de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente por el que se remite el anteproyecto de ley de transportes y movilidad sostenible del Principado de Asturias, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.1 a) de la Ley del Principado de Asturias 2/2001, de 27 de marzo, del Consejo Económico y Social.

Dicho anteproyecto de ley viene acompañado de una Memoria Económica de la Dirección General de Transportes y Movilidad.

Con objeto de proceder a la emisión del informe en los términos establecidos en la citada Ley, la Comisión de Trabajo de Análisis Económico y Social se reúne los días 6, 12 y 15 de noviembre de 2013 para analizar el texto normativo remitido y acordar una propuesta de dictamen.

La propuesta de dictamen emitida por esta Comisión de Trabajo es aprobada por unanimidad de la Comisión Permanente y del Pleno del Consejo el día 20 de noviembre de 2013.

II. CONTENIDO DEL ANTEPROYECTO DE LEY

El anteproyecto de ley de transportes y movilidad sostenible del Principado de Asturias consta de una exposición de motivos; ciento treinta y nueve artículos, estructurados en doce títulos; tres disposiciones adicionales; una disposición transitoria; y ocho disposiciones finales.

En la exposición de motivos se justifica la necesidad de regular las condiciones de prestación de las actividades de transporte propiamente dichas desde un enfoque integral, abordando todos los modos; y en sus aspectos de relación con la ordenación del territorio, el urbanismo, el régimen local, la protección medioambiental y el desafío del cambio climático, considerando muy especialmente la figura del Consorcio de Transportes de Asturias como el ente público encargado de la gestión conjunta del servicio de transporte público de viajeros a través de la cooperación y participación interinstitucional.

Entrando en el contenido del articulado, el título I, Disposiciones generales, se estructura en dos capítulos. El capítulo I contiene dos artículos, que establecen el objeto y ámbito de aplicación de la ley; y el capítulo II consta de cuatro artículos, donde se recogen los principios básicos y objetivos en materia de movilidad, la expresión territorial y sectorial de estos objetivos, y se definen los servicios e infraestructuras de transporte público de interés metropolitano.

El título II, Régimen competencial y de organización, se compone de tres capítulos y, a su vez, estos en quince artículos donde se determina el

régimen competencial del Principado de Asturias y de los Municipios, se incorporan como instrumentos de planificación del transporte el Plan de Movilidad Sostenible del Principado de Asturias, los Planes de Movilidad Urbana Sostenible y los Planes de transporte sostenible a los centros de trabajo. También se regula la organización institucional, formada por el Consorcio de Transportes de Asturias , el Consejo de Movilidad del Principado de Asturias, la Junta Arbitral del Transporte del Principado de Asturias y las Oficinas de Movilidad Sostenible; y se hace una referencia a los Servicios de Inspección y a la participación de los usuarios y asociaciones de transportistas.

El titulo III lo integran tres artículos, que versan sobre la clasificación de los transportes por carreteras motorizados, la clasificación de otros modos de transporte y se establecen unas definiciones generales de movilidad, sostenibilidad, movilidad sostenible, costes externos y la accesibilidad.

Por lo que se refiere a los transportes públicos por carretera, se regulan del título IV al título VII. En el título IV, el capítulo I, con dos artículos, se establecen las condiciones generales para realizar transportes públicos por carretera; el capítulo II, con cinco artículos, se refiere a su régimen económico y financiero. El título V aborda los transportes públicos regulares de viajeros por carretera, distinguiendo en el capítulo I, (del artículo 32 al artículo 54), los de uso general, regulando aspectos como contratos de gestión de servicios públicos y modalidades de gestión, duración de los contratos, procedimientos de adjudicación y transmisión de los contratos; y el capítulo II determina los transportes públicos regulares de viajeros de uso general con condiciones especiales de prestación. En el título VI, con dos capítulos y cinco artículos, se contemplan los transportes discrecionales interurbanos por carretera, con una especial mención a los realizados en turismos. Por último, el título VII, en los artículos 65 al 67, regula los transportes urbanos, servicios públicos de transporte regular de viajeros de uso general y transportes públicos discrecionales de viajeros por carretera en turismos. El título VIII, en cuatro artículos, establece otros transportes por carretera, como son los privados, los turísticos, los sanitarios y los funerarios.

Las estaciones de transporte de viajeros, los centros de transporte, las plataformas logísticas de mercancías y los aparcamientos disuasorios se recogen en el título IX, con dos capítulos. En el capítulo I, los artículos del 72 al 75 definen y clasifican las estaciones de servicios, se regulan las condiciones de las estaciones de transporte de viajeros y de los centros de transporte y de las plataformas logísticas, así como el establecimiento de estaciones de transporte de viajeros; y el capítulo II, en dos artículos, recoge la definición y el establecimiento de aparcamientos disuasorios.

El Sistema Asturiano de Ferrocarril se establece en el título X, con cinco capítulos y 18 artículos. En el capítulo I se dictan las normas aplicables a las infraestructuras y servicios ferroviarios de competencia del Principado de Asturias y de los Municipios, promoviendo la colaboración y coordinación de todas las Administraciones Públicas con competencias en la materia, a fin de procurar un sistema integrado e interconectado de modos, en el que el ferrocarril contribuya a la movilidad de las personas y al transporte de mercancías con criterios de sostenibilidad. Los capítulos II y III, artículos 81 al 91, definen las infraestructuras ferroviarias y los servicios ferroviarios de interés del Principado de Asturias. El capítulo IV contempla los derechos de los usuarios y el capítulo V la inspección y el régimen sancionador.

Los otros modos de transportes, como son los transportes por cable, los helipuertos, los aeródromos y el transporte marítimo vienen recogidos en el título XI. En el capítulo I, regula objeto, ámbito de aplicación, clasificación, normas aplicables, derechos y obligaciones de los usuarios, normas de aplicación, instalaciones, inspección y control del transporte por cable. El capítulo II, los helipuertos, objeto, ámbito de aplicación, clasificación de los mismos, autorización administrativa permanente y eventual, y registro. El capítulo III, los aeródromos, objeto, ámbito de aplicación, clasificación, autorización administrativa y registro. Por último, el transporte marítimo, su objeto, ámbito de aplicación, clasificación en cuanto al régimen de uso, clasificación en cuanto a su finalidad, autorización administrativa y registro de servicios están definidos en el capítulo IV.

El régimen sancionador y de control de los diferentes modos de transporte, regulado en el título XII, consta de 15 artículos que se estructuran en dos capítulos. El capítulo I, con cuatro artículos del 125 al 128, establece el régimen sancionador y de control en el transporte por carretera y ferrocarril; y el capítulo II, artículo 129 al 139, el régimen sancionador y de control en otros modos de transporte.

El anteproyecto de ley contiene tres disposiciones adicionales. La primera sobre el Plan de Movilidad Sostenible del Principado de Asturias, la segunda sobre sistemas tranviarios, trenes ligeros y similares; la tercera, sobre atribución de competencia sancionadora en infracciones leves al titular de la Dirección General con competencia en materia de transporte.

La disposición transitoria única se refiere a los contratos de gestión de servicio público regular de viajeros por carretera de uso general cuyo itinerario no exceda de un mismo término municipal.

En cuanto a las ocho disposiciones finales, la primera trata sobre la vigencia del Decreto 112/2006, de 5 de octubre, del Consejo de Transportes Terrestres del Principado de Asturias; la segunda, de la vigencia del Decreto 87/1990, de 26 de diciembre, y del Decreto 91/2006, de 20 de julio, relativos a la Junta Arbitral de Transportes del Principado de Asturias; la tercera, de la vigencia de la Resolución del Consejero de Obras Públicas, Turismo, Transportes y Comunicaciones de 19 de diciembre de 1984, por la que se regula la prestación de servicios discrecionales de viajeros en vehículos de menos de 10 plazas al Aeropuerto de Asturias; la cuarta, de la vigencia del Decreto 50/2008, de 19 de junio, por el que se regula el régimen tarifario de los servicios interurbanos de transporte público discrecional; la quinta, sobre la autorización para el desarrollo reglamentario y de ejecución; la sexta, sobre la autorización al Consejo de Gobierno para la modificación de las cuantías previstas en esta Ley; la séptima, sobre el título competencial; y por último, en la disposición final octava se fija la entrada en vigor de la norma al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

III. CONSIDERACIONES GENERALES

El CES valora de forma positiva la elaboración de una norma que regula la movilidad con una visión global y de conjunto, estableciendo reglas de coordinación y de participación de todos los intervinientes en el sector del transporte de nuestra Comunidad Autónoma, fomentando el uso de modos de transporte sostenibles que garantizan la movilidad universal de la población, constituyendo un factor de inclusión social.

Desde un punto de vista general, el CES considera que la Ley debería de establecer mecanismos de seguimiento y evaluación de los objetivos de la ley, así como de los Planes de Movilidad Sostenible, a través de indicadores debidamente cuantificables referidos, tanto a aspectos cualitativos como cuantitativos.

IV. CONSIDERACIONES AL TEXTO ARTICULADO

Primera

En relación a los objetivos de la movilidad recogidos en el artículo 4, el CES considera que el impulso de la intermodalidad (artículo 4.1.5) no se debe reducir a la integración tarifaria de todos los operadores de transporte público, sino que también debe haber integración física y horaria entre modos y servicios de transporte público para disminuir al máximo los tiempos de espera y hacer más competitivo/atractivo el transporte público, promoviendo su funcionamiento en red.

En los objetivos relacionados con la regulación del transporte de mercancías por carretera, el CES considera que deberían incluirse la elaboración de planes para promover el crecimiento empresarial, en un sector caracterizado por la elevada atomización de las empresas, así como previsiones que intentasen evitar la posible actividad irregular en el sector.

Segunda

En materia de Planes de Movilidad recogidos en los artículos 10.4 y 11.3, el CES entiende que debería incluirse, junto a las organizaciones políticas sociales y empresariales, la participación de las organizaciones sindicales.

Por otro lado, respecto al artículo 12.2, relativo a las medidas que deben de ser evaluadas en los Planes de Movilidad Sostenible, el CES considera que el apartado 2.1 debería de recoger la posibilidad de variar la

oferta de transporte, en función de los intereses públicos, concepto que permite un abanico más amplio de posibles soluciones que el mero incremento de oferta.

También entiende el CES que sería deseable que en la regulación de estos Planes de Movilidad, contemplados en el artículo 13 del anteproyecto, se incluyese la posibilidad de promoción pública de los mismos, principalmente en los supuestos de emplazamientos que acojan conjuntamente a varias empresas que, en conjunto, presenten características que así lo justifiquen.

Asimismo, en relación al artículo 13.4, el CES entiende que debería de concretarse más la figura del Gestor de Movilidad como responsable de impulsar las actuaciones del Plan de movilidad, de la gestión, el control, la organización y seguimiento de la movilidad del centro de trabajo o grupo de centros de trabajo y de difundir las medidas de movilidad sostenible.

Por último, teniendo en cuenta sus respectivos ámbitos de competencias, se consideraría adecuado que estos planes se presenten también en el Consejo de Movilidad del Principado de Asturias, además de en el Consorcio de Transportes.

TERCERA

El CES considera que los artículos 20 y 21, referidos a la participación de los usuarios y de las asociaciones de transportistas, deben suprimirse dado que la composición de estos organismos está regulada en la Ley del Principado de Asturias 1/2002, de 11 de marzo, del Consorcio de Transportes de Asturias y en el Decreto 112/2006, de 5 de octubre, regulador del Consejo de la Movilidad.

Por lo que se refiere al Consorcio de Transportes de Asturias, es contrario a la seguridad jurídica que una ley distinta venga a interferir en el contenido de la Ley reguladora del Consorcio, generando dudas sobre una composición debidamente determinada. En cuanto al Consejo de la Movilidad, el CES entiende que si se desea cambiar la composición es más adecua-

do la inclusión a través de una disposición adicional que modifique la composición regulada actualmente en el artículo 4 del citado decreto.

CUARTA

El artículo 30 hace referencia a la consideración como bulto de mano de bicicletas plegables o cajas de transporte de animales que por sus dimensiones podrían ser un auténtico peligro para la integridad física de los pasajeros. El CES considera que siempre que exista bodega deberán transportarse en la misma, supeditándose en caso contrario a las exigencias de seguridad.

QUINTA

Con respeto al artículo 49, referido a la sucesión de contratistas y subrogación laboral, el CES entiende que regula materias que no son competencia de la Comunidad Autónoma en aspectos laborales, fiscales y de Seguridad Social. El CES considera que estas materias objeto de regulación en la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres (LOTT) y en otras disposiciones legales procede exclusivamente la remisión a las mismas.

SEXTA

En cuanto al último párrafo del artículo 52.2, en lo que se refiere a la extinción de contratos de gestión de servicio público, el CES considera que, en aras a la claridad y simplicidad, debería sustituirse por una mera remisión a la normativa de aplicación.

SÉPTIMA

El artículo 64 regula las áreas de prestación conjunta en las zonas que exista interacción o influencia recíproca entre los servicios de transporte en turismos de varios Municipios. El CES considera que no debería ser necesaria la exigencia de licencia ni autorización administrativa adicionales cuando ya disponen de una autorización y licencia, previstas en el artículo 62, que actualmente mantienen perfectamente el equilibrio territorio-habitante en esos municipios.

OCTAVA

El artículo 68 regula los transportes privados. El CES entiende que la denominación y desarrollo del "transporte socio-sanitario" induce a confusión e inseguridad jurídica con lo establecido en el artículo 70 para el transporte sanitario, corriendo el riesgo de abrir una vía de devaluación de las específicas y necesarias exigencias inherentes a este tipo de transporte, el sanitario, cuya prestación requiere vehículos acondicionados y personal técnico cualificado. El CES considera que debería suprimirse el concepto "socio-sanitario" siendo suficiente una remisión de los transportes a los que se refiere el artículo 68.3 a lo establecido en la norma estatal para los "transportes privados complementarios".

NOVENA

El artículo 73 regula las condiciones de las estaciones de transporte de viajeros. El CES considera que el apartado 4 debería incluir como objetivo prioritario, la integración física de las estaciones y paradas de transportes públicos en intercambiadores, que permitan la intermodalidad y los transbordos con facilidad y máxima accesibilidad de todos los servicios del intercambiador.

DÉCIMA

En el artículo 79.3 último párrafo, relativo al Sistema Asturiano de Ferrocarril (Título X Sistema Asturiano de Ferrocarril), el CES considera que debería cambiarse la expresión "habrán de procurarse" por " se recogerán", reforzando la obligatoriedad de que los programas o planes de movilidad contemplan los objetivos básicos que se establecen para el transporte por ferrocarril.

UNDÉCIMA

En el artículo 89.1, en relación al Sistema Asturiano de Ferrocarril (Titulo X Sistema Asturiano de Ferrocarril), el CES considera que debe tener carácter imperativo para lo cual se propone cambiar la expresión

"podrá ejercer" por "el Principado de Asturias ejercerá las competencias"; se trata de una obligación, no de una posibilidad.

DUODÉCIMA

El artículo 129 del anteproyecto de ley establece que el régimen sancionador aplicable a los transportes y actividades regulados en el título X de esta Ley será el establecido en el presente capítulo.

El CES considera, por reparto competencial entre el Estado y las comunidades autónomas, así como por coherencia interna con el artículo 125 de la norma, que el título referido en dicho artículo debería ser el título XI, relativo a otros modos de transporte, ya que el régimen sancionador aplicable al título X será el establecido por la Administración General del Estado, conforme al citado artículo 125.

En Oviedo, a 20 de noviembre de 2013

PARECER 1/2013

SOBRE EL PROYECTO DE LEY DE PRINCIPADO DE ASTURIAS DE PRESUPUESTOS GENERALES PARA 2014

I. ANTECEDENTES

Con fecha 3 de diciembre de 2013 tuvo entrada en este Consejo Económico y Social escrito de la Consejería de Hacienda y Sector Público por el que se remite el proyecto de ley del Principado de Asturias de Presupuestos Generales para 2014, para la emisión del preceptivo parecer por parte de este órgano consultivo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.1 c) de la Ley del Principado de Asturias 2/2001, de 27 de marzo, del Consejo Económico y Social. Dicho proyecto de ley viene acompañado de la siguiente documentación:

— Estado de ingresos y gastos del presupuesto de la Junta General, del Gobierno y de la Administración del Principado de Asturias y de los órganos auxiliares -Sindicatura de Cuentas y Consejo Consultivo del Principado de Asturias-

— Estado de ingresos y gastos de los organismos y entes públicos del Principado de Asturias

— Estados financieros de las empresas y resto del sector público sujeto a contabilidad privada

— Memoria de objetivos del Gobierno y de la Administración del Principado de Asturias

— Memoria de objetivos de organismos, empresas y entes públicos del Principado de Asturias

— Informe económico-financiero

— Informe de personal

— Anexo de inversiones

Con objeto de proceder a la emisión del informe en los términos establecidos en la citada Ley, la Comisión de Trabajo de Presupuestos se reúne los días 11,13 y 17 de diciembre de 2013, para analizar el texto normativo remitido y acordar una propuesta de parecer.

La propuesta de parecer emitida por esta Comisión de Trabajo es aprobada por unanimidad de la Comisión Permanente y del Pleno del Consejo el día 18 de diciembre de 2013.

II. CONTENIDO DEL TEXTO ARTICULADO DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto de ley del Principado de Asturias de Presupuestos Generales para 2014 consta de una exposición de motivos y cuarenta y un artículos agrupados en cinco capítulos que, en algunos casos, se subdividen en secciones. El marco presupuestario se completa con diez disposiciones adicionales, a las que se añaden, una disposición derogatoria, una disposición final y dos anexos, relacionándose en el I los créditos que se consideran ampliables y en el II los módulos económicos de centros concertados.

Con este proyecto de ley se modifican una ley y dos decretos legislativos, que a continuación se enumeran por orden jerárquico y cronológico:

LEYES:

—Ley del Principado de Asturias 4/2005, de 28 de octubre, de salario social básico

DECRETOS LEGISLATIVOS:

—Decreto Legislativo del Principado de Asturias 1/1998, de 11 de junio, por el que se aprueba el Texto refundido de las leyes de tasas y de precios públicos

—Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el Texto refundido del régimen económico y presupuestario (TRREPPA)

De acuerdo con la exposición de motivos, la caída de los ingresos procedentes de las transferencias del Estado, principalmente los que provienen del sistema de financiación autonómico, unido a la exigencia del cumplimiento del objetivo de déficit impuesta, tiene un efecto contractivo sobre el presupuesto de 2014, si bien el buen comportamiento de algunos ingresos y la medidas adoptadas en materia de ingresos permitirán mantener unos servicios públicos de calidad.

Por lo que se refiere a los contenidos del proyecto de ley, la exposición de motivos destaca, entre otros, los siguientes: se modifican algunos criterios de gestión presupuestaria; se modifica el Texto refundido del régimen económico y presupuestario introduciendo una nueva regulación de la Tesorería que pretende establecer la base jurídica para la implantación de un sistema centralizado de fondos de las entidades que conforman el sector público; en materia de salario social básico regula el régimen de las unidades económicas de convivencia en las que existan menores en régimen de custodia compartida; en materia de operaciones de préstamo a corto plazo establece el límite global anual en un 15% del estado de gastos del presupuesto vigente para garantizar la financiación necesaria para el pago a proveedores dentro de los plazos legalmente establecidos; asimismo, se incluye una serie de medidas tributarias como son: reduce el mínimo exento en el impuesto sobre el patrimonio, se incrementan las tasas un 1% y se crean dos tasas.

Entrando ya en el análisis del texto articulado, el capítulo I, De la aprobación de los presupuestos y de sus modificaciones, comprende seis artículos que se organizan en dos secciones. En la primera, Créditos iniciales y financiación de los mismos, se aprueba la totalidad de los estados de ingresos y gastos del sector público autonómico y se consigna el importe de los beneficios fiscales que afectan tanto a los tributos propios del Principado de Asturias como a los cedidos. La sección segunda se refiere a las modificaciones de créditos presupuestarios.

Dentro del capítulo 1, el artículo 1 define el ámbito de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias, que, para el ejercicio 2014, quedan integrados por los presupuestos de la Junta General del

Principado de Asturias; del Consejo de Gobierno y de la Administración del Principado de Asturias; de los órganos auxiliares del Principado de Asturias —Sindicatura de Cuentas y Consejo Consultivo—; de los organismos y entes públicos cuya normativa específica confiere carácter limitativo a los créditos de sus presupuestos de gastos; de los organismos y entes públicos sujetos al régimen de contabilidad privada; y de las empresas públicas con participación mayoritaria, directa o indirecta, del Principado de Asturias en su capital social.

En el artículo 2 se cuantifican y desglosan las grandes cifras de los estados de gastos e ingresos de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias. Se aprueba el estado de gastos del presupuesto de la Administración del Principado de Asturias, denominación bajo la que se incluye la Junta General, el Consejo de Gobierno y la Administración, y los órganos auxiliares, que asciende a 3.784,4 millones de euros y cuya financiación figura en el estado de ingresos (3.206,4 millones corresponden a los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio y los 578 millones restantes, al endeudamiento resultante de las operaciones de crédito a realizar durante el año). Asimismo, se aprueban los estados de gastos de los presupuestos de los organismos y entes públicos a cuyos créditos la normativa específica confiere carácter limitativo (1.751 millones), de los organismos y entes públicos sujetos al régimen de contabilidad privada (95 millones de presupuesto de explotación y 2,7 millones de presupuesto de capital) y de las empresas públicas (119,7 millones de presupuesto de explotación y 126,7 millones de presupuesto de capital).

El artículo 3 recoge la distribución funcional del gasto consolidado (3.910 millones de euros), es decir, de los estados de gastos de los presupuestos de la Administración del Principado de Asturias, y de los organismos y entes públicos cuya normativa específica confiere carácter limitativo a los créditos de sus presupuestos de gastos.

En el artículo 4 se consignan los créditos destinados a transferencias internas, cuyo importe asciende a 1.723,8 millones de euros, de acuerdo con el siguiente desglose: 1.625,3 millones de euros, a organismos y entes públicos cuya normativa confiere carácter limitativo a los créditos de sus

presupuestos de gastos; 70 millones, a organismos y entes públicos sujetos al régimen de contabilidad privada; y 28,5 millones, a empresas públicas.

La sección primera se cierra con el artículo 5, mediante el cual se cuantifican, sin desglose, los beneficios fiscales a conceder durante el ejercicio, estimándose en 1.011,8 millones de euros.

El único artículo que integra la sección segunda se refiere a los créditos que, excepcionalmente, tendrán la condición de ampliables (artículo 6).

Integran el capítulo II, De la gestión presupuestaria, siete artículos. De ellos, el primero (artículo 7) fija las cuantías máximas de autorización y disposición de gastos para las que están facultados los diversos órganos de la Administración del Principado.

Por su parte, el artículo 8, relativo al salario social básico, mantiene las cuantías del módulo básico y de los módulos complementarios, así como los topes de percepción de distintas prestaciones del salario social básico y el máximo exento de los ingresos mensuales en los mismos términos que lo hacía la Ley 3/2012, de Presupuestos Generales para 2013.

En el artículo 9 se establece el carácter vinculante, a nivel de subconcepto, de determinados créditos del capítulo 2, así como de los créditos ampliables (recogidos en el artículo 6 del proyecto de ley).

El artículo 10 contempla la posibilidad de que el Consejo de Gobierno autorice transferencias de crédito de las dotaciones no utilizadas en los programas de las distintas secciones a los distintos conceptos del programa de imprevistos y funciones no clasificadas.

Mediante el artículo 11 se regulan las transferencias a organismos, entes y empresas públicas.

El artículo 12 autoriza al Consejo de Gobierno a adoptar las medidas necesarias para adecuar la ejecución presupuestaria de gastos al ritmo del

reconocimiento de derechos, a fin de garantizar el cumplimiento del objetivo de estabilidad.

Por último, el artículo 13 modifica el Texto refundido del régimen económico y presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, introduciendo una nueva regulación de la Tesorería que pretende establecer la base jurídica para la implantación de un sistema centralizado de fondos de las entidades que conforman el sector público.

Conforme a lo establecido en el capítulo III, referido a los créditos para gastos de personal, las retribuciones íntegras del personal no experimentarán ningún incremento con respecto a las de 2013. Integran este capítulo 20 artículos, que se agrupan en cuatro secciones.

Además de la limitación del aumento de los gastos de personal, la sección primera del capítulo III detalla los regímenes retributivos del personal sometido a régimen administrativo y estatutario, del personal laboral, de los miembros de la Junta General, de los miembros del Procurador General, de los miembros de los órganos auxiliares, de los miembros del Consejo de Gobierno y otros altos cargos de la Administración, de los directores de agencias y equivalentes, del personal funcionario, del estatutario, del personal al servicio de la Administración de Justicia dependiente del Principado de Asturias, del personal interino, del eventual y del personal funcionario sanitario local (artículos 14 al 26).

La sección segunda recoge aspectos relacionados con los procesos de autoorganización y políticas de personal (artículo 27), la determinación o modificación de las condiciones retributivas (artículo 28), la limitación en materia de incrementos de gasto para costes de personal del sector público autonómico (artículo 29) y la prohibición de ingresos atípicos (artículo 30).

Componen la sección tercera dos artículos. Con el primero de ellos (artículo 31) se aprueban las plantillas del personal funcionario, estatutario y laboral de la Administración del Principado de Asturias y de sus orga-

nismos y entes públicos. En el segundo (artículo 32) se regula la oferta de empleo público, restringiendo la incorporación de personal de nuevo ingreso a la que pudiera derivarse de la ejecución de procesos selectivos correspondientes a ofertas de empleo público de ejercicios anteriores. Dicha limitación no será de aplicación a los sectores considerados prioritarios, en los que se establece una tasa de reposición máxima del 10%.

Por su parte, la sección cuarta consta de un solo artículo, en el que se autorizan los costes del personal docente e investigador, así como de administración y servicios de la Universidad de Oviedo, incluido el que ocupa plazas vinculadas a las instituciones sanitarias (artículo 33).

Integran el capítulo IV, De las operaciones financieras, cinco artículos que se organizan en dos secciones, una relativa a las operaciones de crédito (artículos 34 al 36) y otra, al régimen de avales (artículos 37 y 38).

La primera sección autoriza al Consejo de Gobierno a concertar operaciones de crédito a largo plazo o emitir deuda pública hasta un máximo de 578 millones de euros (artículo 34). Asimismo, autoriza al Consejo de Gobierno a concertar operaciones de crédito a corto plazo para cubrir necesidades transitorias de tesorería, con el límite del 10% del estado de gastos de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2014 (artículo 35). En el caso de los organismos autónomos, el límite se fija en el 5% del crédito inicial del estado de gastos de sus presupuestos (artículo 36), debiendo ser canceladas estas operaciones antes del 31 de diciembre de 2014.

A su vez, la sección segunda establece el límite de los avales a prestar por la Administración del Principado de Asturias. En concreto, el artículo 37 regula los avales al sector público, rebajando el límite máximo a 50 millones de euros, en tanto que el artículo 38 se refiere al segundo aval a empresas, cuyo límite global permanece en 25 millones.

Finalmente, el capítulo V, Normas tributarias, se organiza en dos secciones que abarcan los artículos 39 al 41.

Con la primera de las secciones del capítulo V se modifica la cuantía del mínimo exento en el impuesto sobre el patrimonio, pasando de 700.000 a 500.000 euros.

Dentro de la sección segunda, el artículo 40 incrementa en un 1% las tasas. Por su parte, el artículo 41 introduce una serie de modificaciones al Texto refundido de las leyes de tasas y precios públicos, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 1/1998, de 11 de junio, entre las que cabe destacar la creación de dos tasas: tasa del registro de certificados de eficiencia energética de edificios y de técnicos competentes, y tasa por la inscripción en las pruebas de conjunto de grado medio o de grado superior para la homologación de la formación de entrenadores regionales y de entrenadores nacionales de fútbol y de fútbol sala.

El contenido del proyecto de ley sometido a parecer se completa con diez disposiciones adicionales que versan sobre diversos aspectos. Las dos primeras definen criterios de gestión presupuestaria específicos para los créditos del programa de carreteras y para los créditos autorizados con cargo al subconcepto gastos de personal de centros concertados de la sección presupuestaria 14 (Educación, Cultura y Deporte); mediante la tercera disposición adicional los créditos asignados al Fondo de Cooperación Municipal tendrá la consideración de transferencia y se destinarán a financiar gasto corriente o de capital; la cuarta suspende durante el ejercicio 2014 la aplicación de las disposiciones de la Ley del Principado de Asturias 1/2001, de patrimonio cultural, en lo que se refiere al 1% cultural; en la disposición adicional quinta se regulan los módulos económicos de distribución de fondos públicos para el sostenimiento de los centros concertados; mediante la sexta se determinan los créditos que tendrán la consideración de Fondo de Contingencia; con la siguiente se modifica el Texto refundido del régimen económico y presupuestario, elevando al 15% el límite global anual de las operaciones de crédito a corto plazo; la octava modifica la Ley del salario social básico, regulando el régimen de las unidades económicas de convivencia en las que existen menores en régimen de custodia compartida; la novena modifica la disposición adicional octava de la Ley de Presupuestos Generales para 2013, que regula la Caja de Crédito de Cooperación Local; y la última disposición abre la posibili-

dad de implantar un sistema centralizado de tesorería al que se podrán incorporar tanto las entidades que integran el sector público autonómico como las que, no formando parte de este, estén clasificadas dentro del sector Administración Pública del Principado de Asturias de acuerdo al Sistema Europeo de Cuentas.

El proyecto de ley contiene, además, una disposición derogatoria, en la que se establece la derogación de las disposiciones de igual o menor rango que se opongan a lo establecido en la propia Ley.

La disposición final cierra el proyecto de ley, fijando su entrada en vigor el día 1 de enero de 2014, salvo lo dispuesto en el artículo 39 (modificación del mínimo exento en el impuesto sobre el patrimonio), que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

III. ANÁLISIS DE LOS ESTADOS NUMÉRICOS DE INGRESOS Y GASTOS

El proyecto de Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2014 ha sido elaborado teniendo en cuenta el nuevo marco normativo establecido tras la reforma del artículo 135 de la Constitución Española y la aprobación de la Ley Orgánica de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera (Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril), así como los acuerdos alcanzados en el seno del Consejo de Política Fiscal y Financiera.

Ante un escenario caracterizado por un cierto alivio de las tensiones financieras y una mejora de la confianza, unas previsiones que apuntan a una tímida recuperación del crecimiento para 2014 y la necesidad de cumplir el objetivo de estabilidad, fijado en el -1% del PIB regional, el proyecto de presupuestos plantea un incremento del 2,7% respecto al aprobado para 2013. Ello, pese a que se espera una caída de los ingresos procedentes de las transferencias del Estado, especialmente los procedentes del sistema de financiación autonómico.

Si bien los Presupuestos Generales del Principado de Asturias integran los presupuestos de la totalidad de los agentes del sector público autonómico, a continuación se examina, exclusivamente, el presupuesto consolidado del Principado de Asturias.

De la agregación del presupuesto de la Administración del Principado de Asturias (3.784 millones de euros) y el de los organismos y entes públicos cuya normativa específica confiere carácter limitativo a los

créditos de sus presupuestos de gastos (1.751 millones), una vez eliminadas las transferencias internas (1.625 millones), se obtiene un presupuesto consolidado de 3.910 millones de euros. Esta cifra supone un crecimiento del 2,7% respecto al presupuesto aprobado para 2013, el primer aumento después de tres años consecutivos de descensos. Ahora bien, dicho avance se reduce al 1,3% si se consideran los 54 millones de euros incrementados por la Ley del Principado de Asturias 4/2013, de 6 de noviembre, de autorización de endeudamiento como consecuencia del incremento de déficit autorizado para 2013.

La diferencia entre ingresos y gastos derivados de operaciones corrientes estimada para 2014 se cifra en -83,4 millones de euros (equivalen al 2,6% de los ingresos corrientes). A esta cifra se suma un déficit de capital (diferencia entre ingresos y gastos derivados de operaciones de capital) de 173,4 millones de euros, lo que se traduce en un déficit presupuestario no financiero o necesidad de financiación (diferencia entre ingresos y gastos por operaciones no financieras) cercano a los 257 millones. Al déficit no financiero le acompaña una variación neta de activos financieros negativa (-19,3 millones), quedando cifrada en 276,1 millones la necesidad de financiación (endeudamiento neto). Si a ello se añaden las amortizaciones de deuda (301,9 millones), resulta un endeudamiento bruto de 578 millones, que se corresponde con la deuda autorizada para el ejercicio.

De acuerdo con lo anterior, el Principado de Asturias vuelve a aumentar su endeudamiento, si bien, y según las previsiones disponibles, se respetan los objetivos de déficit y deuda establecidos para la región: -1% y 14,6% del PIB asturiano, respectivamente. Se calcula que la deuda viva acumulada a finales de 2014 alcance los 3.211 millones de euros para el conjunto del sector Administración Pública, en términos SEC-95. A pesar de lo abultado de la deuda, los datos del Banco de España referidos al segundo trimestre de 2013 sitúan a Asturias como la tercera comunidad autónoma menos endeudada (por detrás de Madrid y Canarias), permaneciendo su nivel de deuda muy por debajo de la media.

Cumpliendo los preceptos legales, el proyecto de Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2014 incluye los beneficios fis-

cales correspondientes a los tributos gestionados por el Principado de Asturias (tanto propios como cedidos por el Estado), estimándose en cerca de 1.012 millones de euros, frente a los 972 millones del ejercicio anterior.

Desde la perspectiva de los ingresos, su previsión ha estado marcada, tal como se ha indicado anteriormente, por la necesidad de cumplir el objetivo de estabilidad. Con este fin, y ante la evolución prevista de los ingresos, el Principado de Asturias hace uso de las competencias normativas en materia tributaria que se le atribuyen mediante la Ley 22/2009, por la que se regula el sistema de financiación, y modifica el impuesto sobre el patrimonio y crea dos tasas.

Entrando en el análisis, la previsión de ingresos no financieros se cifra en 3.319 millones de euros, un 2,4% inferior al presupuesto aprobado para 2013. Dicha caída viene impulsada tanto por los ingresos corrientes, que disminuyen un 2%, hasta los 3.164 millones, como por los de capital, que lo hacen en un 10,2% y se sitúan en 155 millones. En cambio, los ingresos derivados de operaciones financieras se incrementan notablemente (45,3%) y alcanzan los 591 millones. Como resultado de esta evolución se producen variaciones en la estructura presupuestaria en comparación con la del ejercicio precedente. Así, los ingresos corrientes y los de capital reducen su peso relativo en el total (-3,9 y -0,5 puntos, respectivamente), en favor de los procedentes de operaciones financieras.

El cambio operado en la estructura presupuestaria supone que los ingresos impositivos (impuestos directos e impuestos indirectos) se mantienen como la principal fuente de ingresos, con cerca de 2.304 millones de euros (1,9% más que el año anterior), aportando el 58,9% de los recursos (-0,4 puntos). Les siguen las transferencias (corrientes y de capital), que totalizan 813 millones (-13,4%), lo que representa algo más de una quinta parte del presupuesto (-3,9 puntos). Por su parte, los ingresos financieros aportan el 15,1% (4,4 puntos), correspondiendo el 5,2% restante a tasas, ingresos patrimoniales y enajenación de inversiones reales (-0,1 puntos).

Por capítulos, el primero, impuestos directos, constituye el 27,8% del total del presupuesto (0,2 puntos menos que en 2013). Con cargo a este

capítulo se prevé recaudar 1.087 millones de euros, lo que supone un incremento anual del 2,1%. Dicho avance se explica por los aumentos esperados en la recaudación procedente del impuesto sobre el patrimonio (9 millones de euros), en línea con la modificación normativa incluida en el proyecto de ley por la que se reduce el mínimo exento (pasa de 700.000 euros a 500.000); del impuesto sobre sucesiones, a consecuencia del buen comportamiento en los últimos ejercicios (24 millones de incremento); y del impuesto sobre depósitos en entidades de crédito, que recoge la liquidación del ejercicio 2013 (16 millones). Atendiendo al volumen destaca la tarifa autonómica del impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF), cuya recaudación se estima descenderá un 3,1%, hasta los 848 millones de euros, que equivalen al 21,7% del total del presupuesto consolidado (78% de los impuestos directos). Le sigue el impuesto sobre sucesiones y donaciones (tributo cedido íntegramente a las comunidades autónomas), con una recaudación estimada en 144 millones, que representan el 13,2% de los ingresos del capítulo. Por su parte, los ingresos procedentes del impuesto sobre depósitos en entidades de crédito se estiman en 46 millones; los del impuesto sobre el patrimonio, en 32 millones de euros; los del impuesto de grandes establecimientos comerciales, en 7,7 millones; los del impuesto sobre el desarrollo de determinadas actividades que inciden en el medio ambiente, en 1,9 millones; y el recargo sobre el impuesto de actividades económicas, en 7,5 millones.

Se estima que los ingresos por impuestos indirectos aumenten un 1,8% en 2014 y superen los 1.216 millones de euros, contribuyendo con el 31,1% del presupuesto consolidado (-0,3 puntos). Entre ellos destaca el impuesto sobre el valor añadido, que excede los 676 millones de euros y aporta el 17,3% del total de los ingresos presupuestados y más de la mitad del capítulo 2. El impuesto especial sobre hidrocarburos es el segundo en volumen, con una recaudación prevista de 176,5 millones de euros, es decir, el 14,5% de los impuestos indirectos. Le siguen el impuesto especial sobre labores del tabaco y el impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, cuya recaudación se prevé alcance los 103 millones y 93 millones, respectivamente, lo que significa unas aportaciones del 9,3% en el primer caso y 7,4% en el segundo. Por su parte, el canon

de saneamiento, que es un tributo propio de la Hacienda del Principado de Asturias (tributo finalista), asciende a 59,3 millones, equivalentes al 4,9%

El montante de las tasas y otros ingresos se aproxima a 160 millones de euros, manteniendo su peso relativo en el total de ingresos en el 4,1%. En relación al año anterior se estima un incremento del 1,8%, resultante del aumento de los precios públicos ligados al área de servicios sociales y del descenso de las tasas fiscales. Dentro de este capítulo destacan los precios públicos por prestación de servicios, que rozan los 67 millones de euros (de los cuales, 40,1 millones corresponden a Establecimientos Residenciales para Ancianos de Asturias y 27 millones, a la Consejería de Hacienda y Sector Público) y contribuyen con el 42% de los ingresos del capítulo 3. Les siguen las tasas fiscales sobre juegos de suerte, envite o azar, cuya recaudación se cifra en 29 millones de euros, equivalentes al 18,2%.

Las transferencias corrientes descienden un 14,2%, hasta los 683 millones de euros, que representan el 17,5% del total del presupuesto (-3,4 puntos respecto a 2013). La caída esperada se debe al recorte que experimentan las transferencias de la Administración General del Estado, las cuales constituyen en torno al 93% de los ingresos de este capítulo. Entre estas últimas destacan las derivadas del sistema de financiación autonómica, cifradas en 420 millones. Por su parte, las transferencias procedentes de la Unión Europea rozan los 33 millones, de los cuales prácticamente el 100% corresponden a la financiación de primas del Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA).

Se prevé que los ingresos patrimoniales (capítulo 5) avancen un 7,3% y superen los 16 millones, una cuantía que apenas supone el 0,4% del presupuesto consolidado. Las rentas procedentes del parque de viviendas de promoción pública en alquiler (8 millones) constituyen la principal partida de ingresos dentro de este capítulo. Destaca también los 5,5 millones de euros que se espera percibir en concepto de dividendos —4 millones, de la empresa pública Sociedad Regional de Recaudación y 1,5 millones, de ITVASA—.

Por la enajenación de inversiones reales se espera obtener 25,4 millones de euros, que suponen un descenso del 15,5% y una cuota de participación en el total de los recursos de apenas el 0,7%. Del total de ingresos previstos en este capítulo, 5,4 millones de euros se derivan de la venta de viviendas en alquiler y 20 millones corresponden a la venta de inmuebles patrimoniales. Dentro de estos últimos se incluye, entre otros, las sedes que la Administración regional tiene en Bruselas y Madrid.

Las transferencias de capital disminuyen un 9% y se sitúan por debajo de los 130 millones de euros, recortando su cuota de participación en el total de ingresos al 3,3% (-0,4 puntos). El descenso esperado se debe a la reducción de los fondos procedentes de la Administración General del Estado ligados al Fondo de Compensación Interterritorial y actuaciones en materia de empleo, y a la desaparición de la financiación de los proyectos de Fondos Mineros y actuaciones en materia de eficiencia energética. Dentro de este capítulo, en torno al 29% de las transferencias proceden de la Administración General del Estado; algo menos de una quinta parte, de las transferencias de organismos autónomos; y más de la mitad, de la Unión Europea.

Por lo que se refiere a los ingresos de activos financieros, su previsión se eleva a 13,5 millones de euros, de los cuales, 3,3 millones corresponden a la enajenación de acciones de la empresa pública SEDES. En relación al ejercicio anterior, los ingresos del capítulo 8 se incrementan un 28,8%, si bien apenas constituyen el 0,3% de los recursos.

Finalmente, los ingresos previstos para el capítulo 9, pasivos financieros, crecen cerca de un 46% y alcanzan los 578 millones de euros, cifra que representa el 14,8% del total de los recursos previstos (4,4 puntos) y que, de acuerdo con lo expuesto anteriormente, respeta los objetivos legales establecidos y los acuerdos alcanzados en el seno del Consejo de Política Fiscal y Financiera. De los recursos contemplados en este capítulo, 301,9 millones de euros se destinarán a amortizar deuda y los 276 millones restantes conformarán la deuda nueva.

Desde la vertiente de los gastos, el Presupuesto consolidado del Principado de Asturias continúa siendo austero, de modo que se podrá cumplir el objetivo de déficit establecido para la Comunidad Autónoma en 2014, que se fijó en el 1% ciento del PIB, y que de acuerdo con las estimaciones del PIB regional se cuantifica en 220 millones de euros.

Atendiendo a su naturaleza, los gastos corrientes reducen su peso en la estructura económica un punto porcentual respecto al ejercicio anterior, hasta el 83%, y los de capital lo rebajan al 8,4% (-1,2 puntos), mientras que los gastos financieros elevan su aportación hasta el 8,6% (2,2 puntos).

El presupuesto consolidado de gastos no financieros aumenta ligeramente y supera los 3.575 millones de euros (12,5 millones más que en 2013). En particular, los créditos destinados a gastos corrientes se incrementan un 1,5%, valorándose en 3.247 millones, en tanto que los gastos de capital se contraen de nuevo, aunque en menor medida que en 2013 (-9,9% frente a -14,6%), y se sitúan en los 328 millones. Por su parte, los gastos por operaciones financieras experimentan un notable avance, un 36,7%, aproximándose a los 335 millones de euros.

Entrando en el análisis por capítulos, los gastos de personal se estiman en 1.533 millones de euros, que representan una cuota de participación en el presupuesto consolidado del 39,2% (0,7 puntos menos que el ejercicio precedente) y un aumento interanual del 1%. Esta evolución es el resultado, fundamentalmente, de la incorporación de las plantillas de las extintas entidades públicas 112 Asturias y Bomberos del Principado de Asturias (sujetas a contabilidad privada) en el organismo autónomo Servicio de Emergencias del Principado de Asturias (SEPA). Los efectos de esta fusión se han contrarrestado, en parte, con la aplicación de una serie de medidas, entre las que se pueden destacar las siguientes: la congelación de las retribuciones íntegras del personal; la amortización de plazas vacantes; el ajuste en las dotaciones para contrataciones temporales, limitándose a los sectores en los que su dotación tenga carácter urgente, ineludible o inaplazable; la desaparición del Instituto Asturiano de Estadística en aplicación de la Ley del Principado de Asturias 1/2013, de 24 de mayo, de medidas de reestructuración del sector público autonómico; y la supre-

sión de la institución del Procurador General con efectos 31 de diciembre de 2013, en aplicación de la Ley 2/2013, de 21 de junio.

Los créditos destinados a bienes corrientes y servicios aumentan un 2,3% y se aproximan a los 691 millones de euros, que constituyen el 17,7% del presupuesto consolidado (igual que en el año anterior). Entre los factores que explican el avance de este tipo de gastos destaca, por su relevancia, la incorporación de los gastos del organismo autónomo Servicio de Emergencias del Principado de Asturias.

Acorde con el volumen del endeudamiento, los gastos financieros continúan creciendo (6,5%), llegando a rozar los 178 millones de euros, que equivalen al 4,5% del presupuesto consolidado.

La dotación asignada a transferencias corrientes (capitulo 4) crece un 0,8%, hasta los 845 millones de euros, lo que se traduce en una ligera pérdida de cuota de participación en el presupuesto, que se sitúa en el 21,6% (-0,4 puntos). Como en años anteriores, dentro de este capítulo destaca la partida destinada al pago de los gastos de farmacia originados por las recetas médicas, con algo menos de un tercio (253 millones de euros). Le siguen las subvenciones para gastos de funcionamiento y de personal en centros educativos concertados (87 millones) y el salario social básico (68 millones), con el 10,3% y 8,0%, respectivamente.

De nuevo, el capítulo 6, inversiones reales, diminuye de manera importante, -10,4%, cifrándose en 156 millones de euros, que se dirigen a dar continuidad o finalizar las inversiones en ejecución. Su contribución al presupuesto consolidado desciende al 4% (desde el 4,6% de 2013).

Igualmente, las transferencias de capital (capítulo 7) se reducen en un 9,4%, situándose en los 172 millones de euros, que suponen un nivel de participación en el presupuesto del 4,4% (-0,6 puntos). Atendiendo al perceptor de las mismas destacan, por este orden, las familias e instituciones sin fines de lucro y las empresas privadas (64 millones de euros en los dos casos) y las corporaciones locales (22 millones), que acumulan en torno al 37%, cada una de las dos primeras y el 13% la tercera.

Tras el significativo descenso anotado en el ejercicio anterior, el crédito asignado al capítulo 8, activos financieros, aumenta un 64% y eleva su peso hasta el 0,8%, si bien este capítulo continúa siendo el menos relevante del presupuesto consolidado.

Finalmente, la dotación consignada para el capítulo 9, pasivos financieros, cuyo destino es la amortización de deuda pública y la devolución de préstamos recibidos, progresa un 34% y roza los 302 millones de euros (77 millones más que en 2013). Con ello, su cuota de participación en el presupuesto consolidado se eleva al 7,7% (1,8 puntos).

Desde la óptica del órgano responsable de la gestión de los créditos, en la estructura del presupuesto de gastos destacan claramente dos secciones: el Servicio de Salud del Principado de Asturias, responsable del 36,6% (1.431 millones de euros) y la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, con el 19,1% (747 millones). Les siguen, a gran distancia, la sección 03, Deuda (469 millones de euros), y la Consejería de Bienestar Social y Vivienda (278 millones), que acumulan en torno al 12% y 7%, respectivamente, y las Consejerías de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente (153 millones) y Agroganadería y Recursos Autóctonos (149 millones), cada una con cerca del 4%. En contraste, dieciséis secciones de las treinta que integran el presupuesto consolidado del Principado de Asturias absorben, individualmente, menos del 0,4%.

En relación al escenario presupuestario de 2013 se producen importantes cambios en la estructura orgánica: desaparece del Instituto Asturiano de Estadística en aplicación de la Ley del Principado de Asturias 1/2013, de 24 de mayo, de medidas de reestructuración del sector público autonómico; se suprime la institución del Procurador General con efectos 31 de diciembre de 2013, en aplicación de la Ley 2/2013, de 21 de junio; y se fusionan (1 de septiembre de 2013) las extintas entidades públicas 112 Asturias y Bomberos del Principado de Asturias (sujetas a contabilidad privada) en el organismo autónomo Servicio de Emergencias del Principado de Asturias (SEPA).

Atendiendo a la clasificación funcional del gasto, el mayor volumen corresponde al grupo 4, Producción de bienes públicos de carácter social, cuya dotación desciende levemente (-0,3%) y se cifra en 2.364 millones de euros, que representan el 60,5% del presupuesto, una cuota 1,8 puntos inferior a la del ejercicio anterior. Entre las cinco funciones que lo componen destacan sanidad (1.477 millones de euros) y educación (719 millones), que absorben cerca del 93%. Los créditos iniciales asignados a dichas funciones se mantienen en niveles similares a los de 2013 (0,1% y 0,2% de crecimiento, respectivamente), mientras los destinados a vivienda y urbanismo se incrementan un 5,8%, tras el significativo recorte sufrido en el ejercicio anterior (-56%). Por el contrario, es relevante el descenso en cultura (-13,5%), que duplica el aplicado a bienestar comunitario (-5,9%).

El grupo 3, Seguridad, protección y promoción social, ocupa el segundo lugar en volumen, con 467 millones de euros, que equivalen al 11,9% del gasto consolidado. En relación al ejercicio anterior, su dotación inicial se incrementa en un 5,4%, aumentando así su peso en el total del gasto (0,3 puntos). Dentro del grupo, la función seguridad social y protección social ve aumentada su dotación en un 8,5%, alcanzando los 369 millones de euros, mientras que promoción social la ve mermada en un 5,1%, cifrándose en 98 millones.

A Producción de bienes públicos de carácter económico (grupo 5) se dedican 196 millones de euros, un volumen que supera al del año anterior (1,1%), si bien reduce levemente su cuota de participación, hasta el 5% (-0,1 puntos). Todas las funciones que componen el grupo ven minorada su dotación, salvo infraestructuras básicas y de transporte que la incrementa un 4%, hasta rozar los 139 millones de euros, equivalentes a más del 70% de los créditos del grupo. Consideración aparte de la función 55, que no recibe dotación alguna al desaparecer el Instituto Asturiano de Estadística, el mayor descenso relativo corresponde a comunicaciones (-5,9%).

Regulación económica de los sectores productivos (grupo 7) recibe cerca de 155 millones de euros, que equivalen al 4% del presupuesto total (-0,2 puntos). Comparativamente con el ejercicio anterior, el volumen de

créditos disminuye un 2,4%, como resultado de los recortes aplicados en las funciones de minería (-42%) y agricultura, ganadería y pesca (-4%), los cuales fueron atenuados con los incrementos de industria y turismo (en torno al 19% y 11%, respectivamente).

Por su parte, Regulación económica de carácter general (grupo 6), con una asignación de 80,7 millones de euros y un peso en el presupuesto del 2,1% (-0,2 puntos), registra el descenso más significativo (-9,8%). Esta importante caída viene determinada por las negativas evoluciones de las tres funciones que integran el grupo, especialmente por regulación económica, que ve minorados sus créditos en cerca de 6 millones de euros.

Servicios de carácter general (grupo 1) se dota con 150 millones, una cantidad prácticamente coincidente con la de 2013 y que representa 3,8% del presupuesto (-0,1 puntos).

Los créditos asignados a Protección civil y seguridad ciudadana (grupo 2) aumentan un 57% y exceden los 28 millones de euros, cuantía que solo representa el 0,7% del presupuesto.

Igualmente, avanza la dotación del grupo 0, Deuda Pública, y lo hace a un ritmo cercano al 23%, superando los 469 millones de euros, que equivalen al 12% (2 puntos más que en el ejercicio precedente).

IV. CONSIDERACIONES AL PROYECTO DE PRESUPUESTOS

Primera

El contexto económico y financiero en que nos encontramos, caracterizado por la escasez de recursos, dificulta la elaboración del proyecto presupuestario; pero esta situación hace que sea más necesario. Es por esto que el Consejo Económico y Social quiere señalar la conveniencia de que la región pueda contar con un Presupuesto para 2014 que evite la prórroga presupuestaria, en la medida en que ello permite asegurar la disponibilidad de más recursos y agilizar su aplicación. Y por ello apela a la voluntad de entendimiento y al esfuerzo en la búsqueda de consenso entre el Gobierno y las formaciones políticas representadas en el Parlamento regional.

Segunda

Este Consejo considera que los ajustados plazos de tramitación del proyecto de ley del Principado de Asturias de Presupuestos Generales para 2014, que fue remitido a la Junta General el pasado 3 de diciembre, dificultan la realización de un análisis en profundidad del mismo y la elaboración del parecer en el seno del CES, al tiempo que repercuten negativamente en el necesario debate de las cuentas, por lo que, un año más, insta al Gobierno regional a realizar un mayor esfuerzo para que estas circunstancias no se repitan en el futuro.

Tercera

Después de tres años consecutivos de descensos, el presupuesto consolidado del Principado de Asturias para el ejercicio 2014 crecerá un 2,7% y superará los 3.910 millones de euros. Un crecimiento superior al previsto para la economía regional, según las escasas estimaciones disponibles, y que excede también al estimado para la economía española (2,1% nominal según cuadro macroeconómico contenido en los Presupuestos Generales del Estado).

Cabe recordar que en el mes de noviembre se aprobó la Ley del Principado de Asturias 4/2013, de autorización de endeudamiento, como consecuencia del incremento de déficit autorizado para 2013, que aumentó el presupuesto inicial en 54 millones de euros, hasta situarlo en 3.861,7 millones. De acuerdo con esta nueva cifra, el presupuesto consolidado para 2014 avanzaría un 1,3%.

El actual contexto de crisis económica y altos niveles de desempleo, la notable disminución de las transferencias del sector público estatal y el cumplimiento del objetivo del déficit establecido por el Gobierno central limitan los ingresos presupuestarias y dificultan la reactivación de la economía, la creación de empleo, así como el mantenimiento de los servicios públicos esenciales.

Cuarta

El ámbito de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias comprende tres grandes grupos, diferenciados según se establece en la legislación vigente: las unidades que integran el sector denominado Administración del Principado de Asturias; los organismos y entes públicos, que atendiendo a la normativa específica en cada caso pueden tener presupuestos de gastos limitativos o estar sujetos al régimen de contabilidad privada; y las empresas públicas.

En este sentido, el Consejo Económico y Social recuerda que se ha iniciado un proceso de reestructuración del sector público, cuyo objetivo

debería ser la sostenibilidad del mismo y el mantenimiento de los servicios por él prestados, con los mayores grados de eficiencia y eficacia.

QUINTA

Por lo que se refiere a los ingresos, el incremento estimado (2,7%) se fundamenta en el aumento de las operaciones financieras (45%) y, en menor medida, en el de los ingresos tributarios (2%) y los patrimoniales (7%), mientras que se reducen los ingresos por transferencias corrientes y de capital (-14,2% y-9,1%, respectivamente), a consecuencia del fuerte recorte de las derivadas del sistema de financiación autonómica, de otras procedentes del sector público estatal, y la desaparición de los Fondos Mineros.

La recaudación tributaria prevista supone el 63% del presupuesto consolidado de ingresos y se sustenta sobre una recuperación de los procedentes de impuestos indirectos (1,8%), acompañada de un nuevo crecimiento de los directos (2,1%) y de las tasas y precios públicos (1,8%). Destaca como novedad la rebaja del mínimo exento en el impuesto sobre el patrimonio, que da lugar a un incremento en la recaudación del 39% (9 millones de euros). También los impuestos sobre el desarrollo de determinadas actividades que inciden en el medio ambiente y sobre depósitos en entidades de crédito elevan la recaudación prevista en torno a un 50% (0,6 y 16 millones, respectivamente), mientras los de sucesiones y donaciones lo hacen un 20% (24 millones). Entre los indirectos, además de la mayor recaudación por IVA (15 millones, es decir, un 2,3%), se proyectan subidas en la mayor parte de los impuestos especiales.

Por su parte, globalmente los recursos procedentes del sistema de financiación autonómica ascienden a 2.499,1 millones (-4,4%; -144 millones de euros), representando una parte muy sustancial de los ingresos del Principado (64% del presupuesto consolidado). En buena medida estos recursos se corresponden con entregas a cuenta de la recaudación prevista por impuestos cedidos, sobre la base de las expectativas del Gobierno central acerca de la evolución de la actividad económica y el empleo en 2014.

En materia de ingresos, el Consejo quiere destacar que el mayor o menor acierto en las previsiones resultará determinante para asegurar el futuro equilibrio financiero de las cuentas públicas.

SEXTA

El Principado de Asturias prevé ingresar 578 millones de euros por la formalización de operaciones de deuda, resultando un endeudamiento neto de 276 millones, un volumen que cumple el objetivo de déficit establecido para el ejercicio (-1% del PIB regional). Con ello, se estima que la deuda viva acumulada a finales de 2014 alcance la cifra de 3.211 millones de euros, situándose por debajo del límite legal fijado (14,6% del PIB).

En línea con el volumen de endeudamiento y la previsión de las nuevas formalizaciones de deuda, los créditos para financiar los gastos del servicio de la deuda (gastos financieros y amortizaciones) crecerán algo más de un 22% en relación a 2013 y rozarán los 480 millones de euros. Una vez descontado el servicio a la deuda, los créditos disponibles para financiar políticas públicas apenas aumentan un 0,4% respecto al ejercicio anterior.

Aunque la región sigue presentando una situación relativamente más saneada que la mayor parte de las Comunidades Autónomas, este Consejo considera que es necesario combinar el recurso al endeudamiento con una estricta política de austeridad en el gasto corriente, orientándolo hacia aquellas partidas que más impulsen el crecimiento a medio y largo plazo, el empleo y la cohesión social.

SÉPTIMA

El gasto corriente consolidado de la Administración y sus organismos públicos se incrementa en un 1,5%, hasta los 3.247 millones de euros, de modo que reduce su peso en el presupuesto total un punto respecto a 2013; únicamente los gastos financieros elevan su cuota de participación, que alcanza ya el 4,6% del total.

El CES es favorable a la implementación de políticas de racionalización de los gastos de funcionamiento de la Administración Pública, buscando la mayor eficacia y eficiencia en la gestión; aunque partiendo de la premisa de que no afecten al mantenimiento efectivo de la calidad en la prestación de servicios públicos esenciales, que aseguran el bienestar de la ciudadanía.

OCTAVA

Dentro de los gastos corrientes, el proyecto de presupuesto contempla un incremento del 1% en el capítulo de gastos de personal al servicio del sector público autonómico, el cual se deriva de la integración de las plantillas de las extintas entidades públicas 112 Asturias y Bomberos del Principado (que estaban sujetas al régimen de contabilidad privada) en el nuevo organismo autónomo Servicio de Emergencias del Principado de Asturias (SEPA). Excluida esta circunstancia, los gastos de personal disminuyen un 0,25%, a consecuencia de las medidas de reestructuración del sector público, de la amortización de diversas plazas y de la reducción de conceptos variables en determinadas retribuciones. En 2014 se mantienen, un año más, la congelación de las retribuciones íntegras del personal y las restricciones a la contratación de personal temporal, estatutario temporal y funcionarios interinos, que se limitará a casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables en servicios prioritarios y esenciales.

El Consejo Económico y Social espera que estas medidas no repercutan en la calidad de los servicios que desde este sector se ofrecen a la ciudadanía.

NOVENA

La política inversora del ejercicio 2014 se limita de nuevo a "dar continuidad o finalizar las inversiones en ejecución". La inversión pública a realizar por la Administración y sus organismos públicos, ya sea directamente o mediante transferencias a otros agentes, cifrada en 328,4 millones de euros, sufre un nuevo recorte (-10%) que se suma a los de ejercicios anteriores. Con ello, el peso de los capítulos inversores sobre el conjunto

del presupuesto consolidado vuelve a disminuir y se sitúa en el 8,4%, un nivel históricamente bajo. Una parte del descenso de las inversiones se debe a la desaparición de los Fondos Mineros, mientras que crecen las inversiones cofinanciadas con Fondos Europeos gracias a la confluencia de dos períodos de programación.

En un momento en el que es más necesario que nunca impulsar la actividad económica, el empleo y la competitividad futura de la economía, el Consejo Económico y Social manifiesta su preocupación por la escasa cuantía de la inversión pública a realizar por el sector público autonómico. Esto se une al notable recorte de las inversiones a realizar directamente desde el sector público estatal.

DÉCIMA

Un año más, el análisis funcional del presupuesto evidencia su carácter eminentemente social, si bien los créditos asignados a "Producción de bienes públicos de carácter social" (educación, sanidad, vivienda, bienestar comunitario y cultura) y a "Seguridad, protección y promoción social" (seguridad social, servicios sociales, emigración, cooperación al desarrollo, promoción de empleo, formación, juventud y mujer), que alcanzan los 2.831 millones de euros, reducen su peso en el gasto consolidado hasta situarlo en el 72,4% (-1,6 puntos respecto al escenario presupuestario de 2013), tras incrementarse en menor medida que el presupuesto en su conjunto (0,6% frente a 2,7%).

La política de sanidad absorbe el mayor volumen de créditos y roza los 1.477 millones de euros (0,1% de incremento anual), que equivalen al 37,8% del gasto consolidado, un punto porcentual menos que en 2013. Le sigue educación, con cerca de 719 millones y un 18,4% del presupuesto (-0,4 puntos). Entre las partidas más significativas destaca el salario social básico, que experimenta un incremento interanual superior al 50%, derivado del aumento del número de beneficiarios.

Este Consejo considera que el presupuesto prioriza el gasto destinado al mantenimiento de los servicios públicos esenciales. Resulta imprescindible garantizar la cobertura de estos servicios y la protección de las personas con más dificultades, para así amortiguar los efectos de la crisis asegurando unos niveles adecuados de bienestar para toda la ciudadanía.

Undécima

En un momento como el actual en el que el paro se acerca a las 116.000 personas y la tasa de desempleo sobrepasa el 24%, este Consejo observa con preocupación el descenso de los fondos dirigidos a financiar las políticas de fomento del empleo. Así se refleja en los créditos asignados al grupo funcional 32, promoción social, y al Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias, que disminuyen en torno al 5%.

Duodécima

Las políticas relacionadas con la actividad productiva y sectorial reciben una dotación de 351 millones de euros, un 0,5% inferior a la prevista para 2013 y casi la mitad que en 2010. En conjunto, representan el 9% del presupuesto. La mayor parte de ellas sufren recortes, correspondiendo el descenso relativo más importante a minería (-42%).

Por lo que se refiere al IDEPA, aunque las transferencias de la Administración del Principado de Asturias se mantienen (15 millones de euros), tras las reducciones de ejercicios anteriores, su presupuesto se reduce un 2,7% (al igual que lo hacen los de la SRP o ASTUREX).

El CES llama de nuevo la atención sobre los recortes acumulados por estas políticas, dado que afectan negativamente al desarrollo regional.

Decimotercera

Las políticas de I+D+i, incluidas en la función 54, reciben 28,9 millones de euros, un volumen inferior al de ejercicios anteriores (-1,9% respecto a 2013). De este importe, 18,2 millones de euros corresponden a

la parte de la anualidad del Plan de Ciencia, Tecnología e Innovación destinada a convocatorias de ayudas a empresas y entidades sin ánimo de lucro, que se ve un año más minorada (-8,9%).

Además de las cifras contempladas en estos programas, los presupuestos recogen otras partidas relacionadas con la investigación, el desarrollo y la innovación tecnológica, de más difícil cuantificación.

El Consejo Económico y Social recuerda que la I+D+i constituye un elemento clave para la mejora de la competitividad de la economía asturiana y que en nuestra región se invierte únicamente un 0,89% del PIB en investigación y desarrollo y un 0,65% en innovación tecnológica (datos del año 2012), unos niveles de gasto que se vienen reduciendo y que se sitúan claramente por debajo de la media española, que es, a su vez, muy inferior al promedio comunitario.

DECIMOCUARTA

En relación al Acuerdo por el Empleo y el Progreso de Asturias 2013-2015 (AEPA), los créditos consignados en el presupuesto son claramente insuficientes para cumplir los compromisos adquiridos en materia de inversiones.

El presupuesto recoge los créditos que parecen dar cobertura a los compromisos adquiridos en los ejes agenda asturiana por el empleo, dinamización empresarial e industrial y preservación del estado de bienestar. No obstante, las cantidades consignadas están por debajo de las acordadas en algunas líneas concretas: plan de empleo juvenil y planes locales de empleo, Instituto Asturiano de Prevención de Riesgos Laborales, impulso a la emprendiduría, financiación de empresas y vivienda.

V. CONSIDERACIONES AL TEXTO ARTICULADO

Primera

De nuevo se ha optado por la inclusión en la Ley de presupuestos de las modificaciones tributarias. Si bien no recurrir a las normas de acompañamiento no infringe la doctrina del Tribunal Constitucional, el Consejo Económico y Social considera que es una técnica legislativa cuando menos poco ortodoxa, pues agrupa todo un conjunto de materias heterogéneas cuyo único nexo en común es la necesidad de aprobación en una determinada fecha. De este modo, se incrementa la confusión normativa, al no disponer de un texto refundido en materia fiscal, lo que dificulta notablemente cualquier intento de conocimiento ordenado de la legislación aplicable en el Principado de Asturias.

Por tanto, reviste ya carácter de urgencia que se haga uso de la autorización recogida en la presente Ley para elaborar un texto refundido en materia tributaria, tarea pendiente, al menos, desde la Ley de acompañamiento a los Presupuestos Generales para 2011 que ya lo preveía.

Segunda

En el ámbito tributario, la medida más destacable es la modificación, recogida en el artículo 39, por la que se reduce la cuantía del mínimo exento de tributación en el impuesto sobre el patrimonio a 500.000 euros, frente a los 700.000 euros fijados por la Ley 19/1991 del impuesto sobre el patrimonio con carácter general.

Este Consejo, sin perjuicio de las distintas posiciones de sus integrantes respecto a dicha modificación, manifiesta, una vez más, su preocupación por las diferencias en cuanto a carga y tipos fiscales existentes entre comunidades autónomas.

En Oviedo, a 18 de diciembre de 2013

VºBº EL PRESIDENTE	LA SECRETARIA GENERAL
Fdo.: Nicolás Álvarez Álvarez	Fdo.: Blanca García Méndez